ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 31 DE JULIO DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "*(…) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local",* no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 454.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 24 Y 27 DE JULIO DE 2017.

Examinadas las actas de fechas 24 y 27 de julio de 2018 las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

2/ 455 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	*s/n.*
Asunto	*Determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo vacacional correspondiente al mes de agosto 2018*
Interesado	*de oficio*
Procedimiento	*Organización y funcionamiento*
Fecha de iniciación	*27 de julio de 2018.*

*Examinado el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que resulta ser costumbre de esta Administración la suspensión durante el mes de agosto de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, y de tal forma no se tiene previsto la celebración de Juntas de Gobierno Local durante el próximo mes de agosto.

Segundo.- Que es voluntad de esta Administración Local que durante el periodo vacacional señalado se asegure la gestión ordinaria de las competencias municipales, y a tal fin procede la adopción del acuerdo que asegure el adecuado ejercicio de las mismas por parte de los distintos órganos municipales, y todo ello, con la finalidad de garantizar la gestión del interés general de los vecinos.

Tercero.- Que el ejercicio de las atribuciones de gestión que legalmente le corresponden al Ayuntamiento está asignado a los correspondientes órganos municipales conforme a los distintos acuerdos municipales adoptados al efecto, tal y como consta a continuación:

JGL 13/02/2018	*BOCM nº.: 70, de 22 de marzo de 2018. .*
- Acuerdo 5/56	*Delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local a favor de Concejales Delegados*
JGL 13/02/2018	*BOCM nº.: 70, de 22 de agosto de 2018.*
- Acuerdo 4/55	*Delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local (dación de cuenta Decreto 686/18, de 8 de febrero)*

Igualmente se señala la Delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de Concejales Delegados (Decreto 616/18, de 8 de febrero – BOCM nº. 70, de 22 de marzo de 2018)

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local de Móstoles, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ejerce directamente una serie de atribuciones legales no delegadas, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el art. 127.2 de la LBRL, puedan ser delegadas.

Segundo.- Que conforme a lo dispuesto en el mencionado art. 127.2 de la LBRL, así como en los arts. 8, 9,10, 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente el art. 136 de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se considera admisible en derecho la presente propuesta de determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo vacacional indicado.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Resolver lo siguiente:*

__Primero.__- Determinar el ejercicio de las atribuciones municipales propias de la Junta de Gobierno durante el periodo vacacional en el siguiente sentido:
a) Atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local:

1.- Delegar las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local susceptibles de delegación, y que no estén delegadas en la actualidad, a favor del Alcalde.

2.- Señalar que el acuerdo 5/569, de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2018, resulta afectado por el presente acuerdo de manera temporal, ejerciendo en caso de ausencia de los Concejales delegados las competencias el Alcalde.

3.- La presente delegación se otorga con carácter temporal durante el periodo vacacional a contar desde de la última sesión celebrada en el mes de julio y exclusivamente para la gestión ordinaria las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local susceptibles de delegación, quedando sin efecto con la convocatoria de la primera Junta de Gobierno Local a celebrar en la primera semana del mes de septiembre de 2018.

4.- El presente acuerdo no impide que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión durante el periodo vacacional del mes de Agosto y adoptar cuantas decisiones estime convenientes.

b) Atribuciones impropias delegadas en la Junta de Gobierno Local:

1.- Determinar que el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en esta Junta de Gobierno Local conforme al acuerdo 4/55 (dación de cuenta del Decreto 686/18, de 8 de febrero), deben entenderse realizadas mediante avocación de la competencia.

__Segundo.-__ Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta al Pleno de la Corporación.

__Tercero.-__ La Junta de Gobierno Local podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

__Cuarto.-__ Dar cuenta de todos aquellos acuerdos adoptados en el ejercicio de la mencionada delegación en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno Local a partir de la primera semana de septiembre de 2018.

__Quinto.-__ Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales competentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO

3/ 456.- <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN INICIAL DEL</u>

PLAN ESPECIAL EN LA CALLE VIRGEN DE BEGOÑA Nº 12. MÓSTOLES. MADRID. EXPEDIENTE: U/005/PLA/2017/06 (PU 06/2017)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: *U/005/PLA/2017/06 (PU 06/2017)*
Asunto: *Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial en la calle Virgen de Begoña nº 12.Móstoles. Madrid*
Interesados: *Instalaciones y Montajes Inmotel González SL representada por* [redacted]
Procedimiento: *Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)*
Fecha de iniciación: *2 de noviembre de 2017*

Examinado el procedimiento iniciado por Instalaciones y Montajes Inmotel González SL representada por [redacted]*, referente al asunto indicado, se han apreciado los*

Hechos *que figuran a continuación:*

Primero: Con fecha 2 de noviembre de 2017 se inició este expediente, a iniciativa particular de Instalaciones y Montajes Inmotel González SL representada por [redacted]

El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por D. Manuel Díaz Periñán, Arquitecto Superior colegiado en el Colegio de Arquitectos de Cádiz nº 257. El documento se presenta sin visado por colegio profesional y firmado por el técnico redactor y acompañado de la documentación correspondiente. Se aportan 2 ejemplares. Consta de los siguientes documentos: Memoria, Planos, Copia simple del Registro de la Propiedad y Ficha del Catastro.

Segundo: El ámbito del Plan Especial, se corresponde con la finca registral 8.590 del Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles en el consta una superficie de 1395,3 m^2s. Referencia Catastral número 0132112VK2603S0001OF con una superficie de 1250 m^2s. Se considera la superficie registral. Es propiedad de la mercantil INSTALACIONES Y MONTAJES INMOTEL S.L. y de [redacted]*, constando en el expediente Autorización para tramitar el presente Plan Especial. Quedando acreditada la titularidad de la parcela.*

Objeto del Plan Especial: El Plan General establece para el Grado 2º que la parcela mínima será de 300 m^2s. En casos de parcelas con superficie superior a 600 m^2 la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas

viviendas resultantes, que es el objeto del presente documento. Por tanto procede su elaboración y tramitación

Tercero: Con fecha 18 de junio de 2018 se emite informe técnico, por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial estableciendo las consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva.

El Plan Especial plantea la segregación en tres parcelas de 400, 450 y 400 m^2 de suelo respectivamente. Determinaciones Urbanísticas de las parcelas resultantes:

- *uso predominante residencial unifamiliar libre*
- *tipología de vivienda unifamiliar aislada*
- *edificabilidad 0,5 m^2/m^2*
- *ocupación 50%*
- *retranqueos 3 metros a todos los linderos*

Cesión de viario 145,30 m^2 de suelo. En ciertas partes del documento se describe por error una superficie de viario de 145,03 $m^{2,}$ debe subsanarse.

Aparcamientos. La dotación mínima establecida por el artículo VIII.8.2.2.1 de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General es de 1,5 plazas de aparcamientos por cada 100 m^2c, que deberá resolverse en el interior de la parcela.

Con posterioridad a la tramitación del presente documento será necesario tramitar la Licencia de Segregación como paso previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con la legislación vigente.

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.

El plano de parcelas resultantes, con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales. Se aportará fichero del plano o planos de condiciones de ordenación, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a "remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados."

Cuarto: Con fecha 6 de julio de 2018 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal.

Quinto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el Órgano que proponga la aprobación a los Órganos competentes.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: El Plan Especial promovido, a iniciativa particular de Instalaciones y Montajes Inmotel González SL representada por [redacted] contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09.

Según consta en la nota simple de la finca la finca 8590 sita en la Calle Virgen de Begoña nº 12 de Móstoles es propiedad de la mercantil INSTALACIONES Y MONTAJES INMOTEL S.L. y de [redacted], constando en el expediente Autorización para tramitar el presente Plan Especial a [redacted] en representación de INSTALACIONES Y MONTAJES INMOTEL S.L.

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-R3 del Plan General, que establece que: En casos de parcelas con superficie superior a 600 m^2 la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes.

Tercero: El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial aparece regulado en el artículo 59.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid que remite al artículo 57 del mismo texto legal previsto para la aprobación de los Planes Generales. Por otra parte, artículo 59.4 establece las especialidades procedimentales para los Planes Especiales de iniciativa particular.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.

Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

1. *"En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.*
2. *En la Web municipal."*

Corresponde la aprobación definitiva al Municipio por ser su población de derecho superior a 15.000 habitantes, en cumplimiento del artículo 61.4 LSCM, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la misma norma, no procede el trámite de aprobación provisional, exigiéndose únicamente la aprobación inicial y la aprobación definitiva

Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente el Plan Especial en la calle Virgen de Begoña nº 12.Móstoles. Madrid*

***Segundo:** Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.*

Inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitaran aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.

***Tercero:** Requerimiento: La cesión de viario es de 145,30 m^2 de suelo. En ciertas partes del documento se describe por error una superficie de viario de 145,03 $m^{2,}$ debe subsanarse.*

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.

El plano de parcelas resultantes, con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales. Se aportará fichero del plano o planos de condiciones de ordenación, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a "remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados."

***Cuarto:** Dar traslado de esta resolución al interesado (Instalaciones y Montajes Inmotel González SL) a los efectos oportunos."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

4/ 457.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA URBANA DEL AOS-19.1. MÓSTOLES. MADRID. EXPEDIENTE: U/005/PLA/2018/02 (PU 02/2018)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: *U/005/PLA/2018/02 (PU 02/2018)*
Asunto: *Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial de mejora urbana del AOS-19.1. Móstoles. Madrid*
Interesados: *Promociones Hábitat SAU*
Procedimiento: *Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)*
Fecha de iniciación: *8 de marzo de 2018*

Examinado el procedimiento iniciado por PROMOCIONES HABITAT S.A.U, representada por [redacted]s referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos *que figuran a continuación:*

Primero: Con fecha 8 de marzo de 2018 se inició este expediente, a iniciativa particular de PROMOCIONES HABITAT S.A.U, representada por [redacted]. El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por los arquitectos Fernando Iñigo Ortiz y Enrique León (Ortiz. León. Arquitectos SLP). Se presenta sin visado por colegio técnico profesional y firmado por el técnico redactor y por Promociones Hábitat SAU, acompañado de la documentación correspondiente. Se aportan ejemplares. Consta de los siguientes documentos: Memoria, Normativa y Planeamiento, Infraestructuras, Plan de Etapas, Planos. Anexos:

- *Convenio*
- *Escritura de Propiedad*
- *Solvencia Económica*
- *Información Registral*
- *Plano Topográfico*
- *Estudio de Soleamiento*
- *Estudio de Ruido*
- *Informe de Género*
- *Licencia demolición*

- *Informe de sostenibilidad económica*
- *Informe de infraestructuras*
- *Informe de evaluación ambiental*

Segundo: El ámbito del Plan Especial se corresponde con el AOS-19.1 del PG. Se identifica con la Finca Registral nº 10392 en la que consta una superficie de 4.768 m^2s y con la Referencia Catastral número 5348401VK2654N0001JB. Según levantamiento topográfico tiene una superficie de 4.671 m2 de suelo. Quedando acreditada la titularidad de la parcela.

El objeto del Plan Especial de mejora urbana es completar las determinaciones pormenorizadas del Plan General de Móstoles, en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado AOS-19.1. Se trata de una parcela de uso actual industrial que se recalifica a uso residencial, en la que se delimita un Ámbito de Ordenación Singular para integrar las nuevas edificaciones en la trama urbana del entorno. El Plan General identifica una serie de ámbitos, entre los que se encuentra el AOS-19.1, en la zona de Ordenanza ZU-AE-4 / ZU–R2 a desarrollar mediante la elaboración de un Plan Especial.

El Plan General diseña, para la obtención de redes públicas, la ocupación directa contemplada en el artículo 90 b) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. En el AOS-19.1 se corresponde con parte de la reserva nº 7.11.3.

Así mismo este documento selecciona un conjunto de redes obtenidas a título oneroso por el Ayuntamiento y localiza su aprovechamiento en los AOS, conforme posibilita la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 9/2001.

Por tanto procede su elaboración y tramitación.

Tercero: Con fecha 5 de julio de 2018 se emite informe técnico, por el Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial estableciendo las consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva.
Determinaciones Urbanísticas del Plan Especial:

- *Superficie de la parcela privada: 4.768 m2 .Esta superficie incluye parte de la zona verde 7.11.3 a obtener por ocupación directa 1.317 m2s*
- *Parcela residencial resultante para ubicar el aprovechamiento lucrativo: 2.939 m^2s*
- *Viales: 15 m^2s*
- *Zona verde: 1.317 m^2s (forma parte de la reserva 7.11.3)*
- *Viales: 400 m^2s*
- *Edificabilidad total permitida por el Planeamiento: 8.800 m^2c. De los cuales 316,15 m2c corresponden a las redes obtenidas por procedimiento oneroso. Uso residencial multifamiliar.*

El documento incluye los siguientes estudios e informes complementarios:

- *Solvencia Económica*
- *Estudio de Soleamiento*
- *Estudio de Ruido*
- *Informe de Género*
- *Informe de sostenibilidad económica*

- *Informe de infraestructuras*
- *Informe de evaluación ambiental*
- *Informe de Telecomunicaciones*

Requerimiento: Consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva:

- *El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.*

- *El plano de alineaciones con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales previa coordinación con plano de replanteo del PP-7. Se aportará fichero del plano o planos de condiciones de ordenación, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a "remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados."*

- *Debe suprimirse el siguiente párrafo de la página 11: "Estas superficies están pendientes de confirmación en la licencia de parcelación y acta de cesión".*

- *El plano de alineaciones con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales previa coordinación con plano de replanteo del PP-7.*

- *El documento debe incluir una Ordenanza específica para la parcela resultante residencial. ZU-R2-AOS-19.1.*

- *Vallado Parcela. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de vallado municipal. Debe suprimirse: El vallado de la parcela tendrá una altura máxima de 2,50 m, pudiendo ser ciego de mampostería, hormigón, fábrica de ladrillo o acabados similares hasta una altura de 1 metro y de cerramiento ligero hasta completar su altura. El grado de permeabilidad visual de la zona alta del vallado queda a discreción del proyectista.*

- *Escaleras. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza municipal y por el CTE. Debe suprimirse: "Los recorridos de evacuación, número de escaleras, ancho de escaleras y dimensiones de tabicas y huellas se regularán según CTE"*

Cuarto: Consta en el expediente informe, en sentido favorable, de la ICCP, Técnico de Infraestructuras de fecha 12 de julio de 2018, señalando:

- *El solado de la acera en el frente de la calle Pintor Velázquez, asciende a 15 m2 ubicaos en el frente Este. Sin embargo no contempla la superficie correspondiente a la zona Oeste, en torno a 40 m2 que actualmente es terrizo. Se deberá incorporar esta nueva superficie a efectos d ejecución de obra.*
- *El presupuesto para la ejecución de los 15 m2 de acera se estima en 6000 € al que deberá añadirse el correspondiente a los nuevos metros del párrafo anterior.*
- *El AOS se encuentra inserto en el ámbito PP-7 que actualmente no esa recibido por el*

Ayuntamiento. Los suministros que se realicen desde las infraestructuras anteriores que no estén recibidas estarán condicionadas a su efectiva operatividad

- *Si las conexiones a los distintos servicios son exclusivas para dar suministro a la edificación proyectada, se resolverán como acometidas que se incorporarán al proyecto de edificación.(…)*
- *Se deberá presentar proyecto de obra ordinaria urbanizadora para obtener la correspondiente autorización con carácter previo al inicio de las mismas (…)*

Quinto: Con fecha 18 de julio de 2018 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y por Letrado de la Asesoría Jurídica municipal.

Sexto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el órgano que proponga la aprobación a los órganos competentes.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: El Plan Especial promovido, a iniciativa particular de Promociones Hábitat SAU que es la propietaria de los terrenos que integran el AOS, según consta en nota simple de la finca 10392 del Registro de la Propiedad y Referencia catastral número 5348401VK2654N0001JB, contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09.

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-AE-4 del Plan General, que establece que:

Debido a la incidencia social del cambio de calificación será necesaria la redacción de un Plan Especial de Mejora Urbana en el que deberá especificarse la nueva ubicación en el municipio de Móstoles de las instalaciones que desaparecen, con justificación de que la recalificación no supone un impacto social negativo. Hasta tanto se apruebe dicho Plan, la ordenanza de aplicación será la ZU-AE-4 en sus determinaciones de carácter transitorio. Una vez aprobado será de aplicación la Ordenanza ZU-R2 que tendrá carácter subsidiario respecto de las determinaciones del Plan Especial y las Fichas del AOS que corresponda.

Tercero: En cuanto al procedimiento a seguir para la tramitación del Plan Especial, teniendo en cuenta que el mismo se puede conceptuar como de iniciativa privada, el punto legal de partida en el que se sustenta el documento de planeamiento objeto de este informe es el Art. 59 LSCM, apartado 4 es el siguiente:

1. *Por tratarse de un Plan Especial de iniciativa particular, con anterioridad a la aprobación inicial deberá realizarse el trámite de admisión previo.*

2. *Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, mediante la inserción en el BOCM y en uno de los periódicos de mayor difusión.*
   Asimismo en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

   a. *"En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.*
   b. *En la Web municipal."*

3. *De forma simultánea a la información pública, se solicitaran aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.*
4. *Concluido el período de información pública, e informadas en su caso, las alegaciones. Se someterá a aprobación definitiva por el Órgano competente, el cual es el Pleno del Ayuntamiento.*

Una vez aprobado definitivamente, un ejemplar del plan de ordenación debe depositarse en el Registro de planes de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, tras lo que se procederá a la publicación íntegra del contenido normativo del plan. Los planes de ordenación producirán efectos desde el mismo día de su publicación (arts. 65 y 66 LSCM y 70.2 LBRL).

Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente Plan Especial de mejora urbana del AOS-19.1. Móstoles. Madrid*

***Segundo:** Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.*

Inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitaran aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública. El Plan Especial se remitirá a solicitud de informe al Organismo competente con relación al cumplimiento de las siguientes Leyes, de acuerdo con la Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo, a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid:

- *Ley 2/2016 de 29 de marzo Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Sobre igualdad de género*
- *Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas. Sobre infancia, la adolescencia y la familia.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se incluye el Estudio Ambiental Estratégico,*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones*
- *Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónica*

Tercero: *Requerimiento:*

- *El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.*
- *El plano de alineaciones con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales previa coordinación con plano de replanteo del PP-7. Se aportará fichero del plano o planos de condiciones de ordenación, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a "remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados."*
- *Debe suprimirse el siguiente párrafo de la página 11: "Estas superficies están pendientes de confirmación en la licencia de parcelación y acta de cesión".*
- *El plano de alineaciones con descripción pormenorizada de linderos, debe aportarse en coordenadas universales previa coordinación con plano de replanteo del PP-7.*
- *El documento debe incluir una Ordenanza específica para la parcela resultante residencial. ZU-R2-AOS-19.1.*
- *Vallado Parcela. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de vallado municipal. Debe suprimirse: El vallado de la parcela tendrá una altura máxima de 2,50 m, pudiendo ser ciego de mampostería, hormigón, fábrica de ladrillo o acabados similares hasta una altura de 1 metro y de cerramiento ligero hasta completar su altura. El grado de permeabilidad visual de la zona alta del vallado queda a discreción del proyectista.*
- *Escaleras. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza municipal y por el CTE. Debe suprimirse: "Los recorridos de evacuación, número de escaleras, ancho de escaleras y dimensiones de tabicas y huellas se regularán según CTE"*

- *El solado de la acera en el frente de la calle Pintor Velázquez, asciende a 15 m2 ubicaos en el frente Este. Sin embargo no contempla la superficie correspondiente a la zona Oeste, en torno a 40 m2 que actualmente es terrizo. Se deberá incorporar esta nueva superficie a efectos d ejecución de obra.*
- *El presupuesto para la ejecución de los 15 m2 de acera se estima en 6000 € al que deberá añadirse el correspondiente a los nuevos metros del párrafo anterior.*
- *El AOS se encuentra inserto en el ámbito PP-7 que actualmente no esa recibido por el Ayuntamiento. Los suministros que se realicen desde las infraestructuras anteriores que no estén recibidas estarán condicionadas a su efectiva operatividad*
- *Si las conexiones a los distintos servicios son exclusivas para dar suministro a la edificación proyectada, se resolverán como acometidas que se incorporarán al proyecto de edificación.(…)*
- *Se deberá presentar proyecto de obra ordinaria urbanizadora para obtener la correspondiente autorización con carácter previo al inicio de las mismas (…)*

Cuarto: *Dar traslado de esta Resolución al interesado (Promociones Hábitat SAU) a los efectos oportunos."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

5/ 458.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN SINGULAR Nº 19.1 (AOS – 19.1) EXPEDIENTE: U/022/PLA-GES/2017/01(GES01/2017)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente Municipal de Urbanismo y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: *U/022/PLA-GES/2017/01 (GES 01/2017)*
Asunto: *Convenio de Gestión para el desarrollo del Ámbito de Ordenación Singular Nº 19.1 (AOS – 19.1)*
Interesado: *PROMOCIONES HABITAT S.A.U*
Procedimiento: *Aprobación de Convenio Urbanístico.*
Fecha de iniciación: *14 de Marzo de 2018*

Examinado el expediente en relación con el asunto de referencia, se han apreciado los

Hechos *que figuran a continuación:*

Primero.- Que Promociones Habitat SAU es propietario de la finca Registral 10.392 del Registro de la Propiedad nº 4; parcela catastral nº 5251405VK2655S0001GX, la cual integra la totalidad del Ámbito de Ordenación Singular AOS 19.1.

Segundo.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, es titular del Aprovechamiento Urbanístico correspondiente a 316,15 m^2c del uso correspondiente al AOS-19.1.

Tercero.- Que el planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Móstoles es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el 15 de enero del 2009 (B.O.C.M. de 25 de abril del 2009).

Cuarto.- Que interesa a ambos afianzar la necesaria cooperación, estableciendo un marco cierto y estable de relaciones de cooperación y obligaciones que faciliten el cumplimiento de los objetivos municipales y la adecuada ordenación y ejecución del terreno afectado en el marco proceso del vigente PGOUM.

Quinto.- Con fecha 10 de mayo de 2018, registro de entrada 24.901, se presenta por [redacted], en representación de Promociones Habitat S.A.U presenta borrador del Convenio de Gestión para el Desarrollo Urbanístico del Ámbito de Ordenación Singular AOS-19.1.

Sexto.- Con fecha 08 de marzo de 2018, registro de entrada 13.119, se presenta por [redacted], en representación de Promociones Habitat SAU documento de Plan Especial del AOS-19.1.

Séptimo.- Que por el Arquitecto de la Concejalía de Patrimonio se ha emitido informe, relativo a la valoración del aprovechamiento municipal del referido ámbito, con fecha 19 de abril de 2018 que literalmente dice: "Por todo lo anterior, el técnico estima que, para valorar los 316,15 m2c de aprovechamiento urbanístico municipal, se desprende el valor unitario derivado de los informe previos actualizados al último trimestre del que existen datos, obteniendo un valor de 584,80€/m2c.

Por tanto el valor total del aprovechamiento ascienda a 184.884,52 € (IVA no incluido)."

Octavo.- Por la Jefa de Sección de Planeamiento e Infraestructuras se ha emitido informe favorable a nivel técnico con fecha 10 de mayo de 2018, sobre el borrador de convenio de gestión.

Noveno.- Por el Gerente Municipal de Urbanismo, con fecha 08 de mayo de 2018, se ha emitido Memoria justificativa, de conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimo.- Por el letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 10 de mayo de 2018 en sentido favorable a la aprobación del inicio de la tramitación y del texto definitivo a suscribir del Convenio de Gestión del ámbito de ordenación singular AOS-19.1. Asimismo, consta en el expediente informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, con fecha 26 de julio de 2018.

Undécimo.- Con fecha 30 de julio de 2018 se ha emitido informe Favorable por la Intervención Municipal.

***Valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- El artículo 106.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM) establece que "Cuando la iniciativa se formule por propietario único o haya conformidad de todos los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución, la propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación podrá ser sustituida por propuesta de convenio urbanístico con el contenido previsto en el artículo 246 de la presente Ley."

Segundo.- Que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, dispone que "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

Tercero.- Que el artículo 246 de la LSCM dispone que "La Comunidad de Madrid y los municipios, así como las entidades públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir, en el ámbito de sus respectivas competencias y conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio."

Cuarto.- Que El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que "Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes".

Quinto.- Los Convenios de Gestión están excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, tal y como establece el artículo 4 d) del mismo

Sexto.- El procedimiento para su aprobación se rige por el artículo 243 y siguientes de la LSCM, así como al régimen jurídico aprobado en Junta de Gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

1.- Previa aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, el Convenio deberá someterse a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el«

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, por un período mínimo de veinte días.

2.- Una vez finalizada la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

3.- Tras ello, el texto definitivo deberá ser aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y firmado dentro de los quince días siguientes a la notificación de la misma. Transcurrido este plazo sin que sea firmado se entenderá que se renuncia al mismo.

4.- En virtud del artículo 53.1 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio deberá ser remitido dentro de los tres meses siguientes a su suscripción al Tribunal de Cuentas, al superar los compromisos económicos adquiridos los 600.000 euros.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Aprobar el inicio de la tramitación y el texto del Convenio de Gestión a suscribir entre Promociones Habitat S.A.U y el Ayuntamiento de Móstoles, para el desarrollo urbanístico del AOS-19.1, cuya copia se acompaña a la presente formando parte integrante de ésta.*

***Segundo:** Someter a información pública el indicado convenio, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, por un período mínimo de veinte días. Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos, y en la Web municipal."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

6/ 459.- PROPUESTA E RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SEGUNDA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA EN LA PARCELA SITUADA EN LA CALLE E, NÚMERO 14. POL. IND. Nº 1 MÓSTOLES COMO USO COMPLEMENTARIO DEL CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS

ACTUALMENTE EXISTENTE. MÓSTOLES. MADRID. EXPEDIENTE: P06/2014-AMPLIACIÓN

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta **retirado** del orden del día por acuerdo unánime de los miembros presentes.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

ASESORIA JURÍDICA

7/ 460.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 25 AL 30 DE JULIO DE 2018, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 25 al 30 de julio de 2018, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

Nº de Resolución	***Expediente nº***	***Recurrente***
3835/18	*P.A.311/2018*	*ENTIDAD GENERAL DE SERVICIOS ITV, SA*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

8/ 461.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA PROVIDENCIA DE 23/05/2018 DEL TRIBUNAL SUPREMO,SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN 4638/2017 INTERPUESTO POR AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA 346/2017 DE 14/06/2017 DE LA SECCIÓN CUARTA ,SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, DICTADA CONTRA RESOLUCIÓN JTEF

30/06/2016. RETASACIÓN FINCA 26 PAU 4 LOS ROSALES 2 DICTADA EN EJECUCIÓN DE UN FALLO DEL TSJ DE MADRID QUE ANULABA LA VALORACIÓN ANTERIOR (Nº RJ 008/AJ/2016 -80).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:
"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	*RJ 008/AJ/2016 -80*
Asunto:	*Providencia de 23/05/2018 del Tribunal Supremo,Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera por la que se inadmite el recurso de casación 4638/2017 interpuesto por Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia 346/2017 de 14/06/2017 de la Sección Cuarta, Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada contra Resolución JTEF 30/06/2016. Retasación finca 26 PAU 4 LOS ROSALES 2 dictada en ejecución de un fallo del TSJ de Madrid que anulaba la valoración anterior. Cuantía 497.438,20 euros*
Interesado:	*Ayuntamiento de Móstoles y Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid*
Procedimiento:	*Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales*
Fecha de iniciación:	*23/05/2018*

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los

Hechos *que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

"Inadmisión a Trámite por: 1) Falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de los supuesto previstos en el art. 88.2.a) y b)- invocados por el recurrente- que permite apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; y 2) Carencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, en los términos en los que ha sido articulado el recurso, teniendo en cuenta, además, que como señala la sentencia recurrida, el recurrente no aportó prueba alguna para desvirtuar la presunción del acierto del acuerdo del Jurado."

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [redacted] *en relación a la Providencia mencionada.*

"Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas 2.000 €. No cabe recurso. Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 14 de junio de 2.017 por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P. O. 494/2016 por carencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, en aplicación de los arts. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 90.4.d) en relación con el art. 87 bis.1) LJCA."

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente*

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 462.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 502 DE 19/06/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID , SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN NOVENA EN LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 224/2017 INTERPUESTO POR IMASATEC, S.A. CONTRA LA SENTENCIA Nº 21/2017 DE FECHA 26/01/2017 DICTADA EN EL P.O. 70/2016 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 11/12/2015 SANCIÓN TRIBUTARIA (ICIO), (Nº RJ 008/AJ/2016 -37).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	*RJ 008/AJ/2016 -37*
Asunto:	*Sentencia 502 de 19/06/2018 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid , Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena en la que se desestima el recurso de apelación 224/2017 interpuesto por IMASATEC, S.A. contra la sentencia nº 21/2017 de fecha 26/01/2017 dictada en el P.O. 70/2016 por el Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid contra Resolución TEAM 11/12/2015 Sanción Tributaria (ICIO), por importe de 60.432,51 euros.*
Interesado:	*Ayuntamiento de Móstoles y IMASATEC S.A.*
Procedimiento:	*Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales*
Fecha de iniciación:	*28/06/2018*

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los

Hechos *que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Que Desestimando el presente recurso de apelación nº 224/17, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Matud Juristo, en nombre y representación de IMASATEC, S.A., contra la sentencia nº 21/17, de 26 de enero de 2017, dictada en el procedimiento ordinario nº 70/16, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, con condena a la parte apelante en las Costas causadas en esta segunda instancia que se cifran en la cantidad máxima de 1.000 euros por gastos de defensa y representación, excluido el IVA.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [redacted] *en relación a la sentencia mencionada.*

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación. No interponer. Condena en costas 1.000 euros. Desestima el recurso ratificando íntegramente la sentencia nº 21 dictada el día 26 de enero de 2.017 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Madrid en el P. O. 70/2016 al confirmar que ha sido un procedimiento inspector el que aquí se ha seguido para practicar la liquidación definitiva del ICIO y al no haberse excedido del plazo legal de duración de doce meses (art. 150.1 LGT), ha interrumpido la prescripción de la sanción posteriormente impuesta.”

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los

términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente*

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 463.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 166/2018 DICTADA EL 22/06/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 323/2017 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR IMASATEC S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN DEL PAGO DE UNA FACTURA DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO "EL SOTO". (Nº RJ 008/AJ/2017 -101).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	*RJ 008/AJ/2017 -101*
Asunto:	*Sentencia Nº 166/2018 dictada el 22/06/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 323/2017 que desestima el recurso interpuesto por IMASATEC S.A. contra Resolución presunta. Reclamación del pago de una factura de las obras de reforma de la piscina cubierta del Polideportivo "El Soto". Importe: 14.597,92 euros.*
Interesado:	*Ayuntamiento de Móstoles y IMASATEC S.A.*

Procedimiento: *RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales*
Fecha de iniciación: *25/06/2018*

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los

Hechos *que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

"Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Pdora. Dña. Cristina Matud Juristo en nombre y representación de IMASATEC S.A contra la resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Móstoles frente a la reclamación de la factura Nº 67/03, presentada el 17 de enero de 2017, por importe de 14.597,92€, más los interés legales, ratificando dicha resolución, por considerar la misma de conformidad a derecho, con expresa condena en costas."

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [redacted] *en relación a la sentencia mencionada.*

"Favorable. Condena en costas sin fijar límite máximo. No cabe recurso. Desestima el recurso porque considera prescrito el derecho de la recurrente al reconocimiento de la obligación de pago por parte de la Hacienda municipal, al amparo de lo prevenido en el art. 25 de la Ley General Presupuestaria."

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se ***Propone*** *a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver *lo siguiente*

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 464.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA DE FECHA 30/05/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 24 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 327/2017 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL IMASATEC S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN DEL PAGO DE LAS OBRAS EN LA PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO "EL SOTO". (RJ 008/AJ/2017 -92).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *RJ 008/AJ/2017 -92*
Asunto: *Sentencia de fecha 30/05/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 24 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 327/2017 que desestima el recurso interpuesto por la mercantil IMASATEC S.A. contra Resolución presunta. Reclamación del pago de las obras en la piscina cubierta del Polideportivo "El Soto". Importe: 23.165,84 euros.*
Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles y IMASATEC SA*
Procedimiento: *Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales*
Fecha de iniciación: *05/07/2018*
Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los

Hechos *que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Móstoles el día 12 de enero de 2017 de cumplimiento de la obligación de pago de la factura 572/02 por importe de 23,096,92 euros, más los intereses de demora correspondientes.
2.- Imponer las costas a la recurrente que se cifran en 200 euros por todos los conceptos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [redacted] *en relación a la sentencia mencionada.*

"Favorable. Condena en costas 200 euros. No cabe recurso. Desestima el recurso porque considera prescrito el derecho de la recurrente al reconocimiento de la obligación de pago

por parte de la Hacienda municipal, al amparo de lo prevenido en el art. 25 de la Ley General Presupuestaria"

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente*

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

12/ 465.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). C/050/CON/2018-054 (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

***Expediente nº** C/050/CON/2018-054. (SARA)*

Asunto: *EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.*
-Tipo de contrato: *SERVICIOS.*
-Objeto: *SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES).*
Interesado *Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad.*
Procedimiento: *Aprobación del expediente de contratación.*
Fecha de iniciación: *16/05/2018.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201800001480. Gasto número 2018000001535, a financiar con cargo a la partida 10-9201-222.01 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.
Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: *SERVICIOS.*
- Procedimiento: *ABIERTO, CON SUJECIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.*
- Tramitación: *ORDINARIA.*
- Tipo de licitación: *Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.*
En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de prestaciones, ya sea total o referida a los distintos tipos de prestación detallado en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de prestaciones a realizar o de importes mínimos como condición del servicio.
No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios, tal y como aparece constatado en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (UN AÑO), ascendería a 600.000 €, incluyéndose en dicho importe el I.V.A., teniendo en cuenta el tipo

impositivo de aplicación para cada tipo de prestación de las detalladas en el PPT.
Asimismo, se estable que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.
Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 991.735,53 €.

- Duración: *El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, fijado originariamente.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25 y 27.1 y 28, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del mismo Texto Legal, puesta en relación con lo prescrito en los artículos 6 y 16 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

***Primero:** Aprobar el expediente de contratación de los SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES) (Expte. C/050/CON/2018-054), los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.*

***Segundo:** Autorizar un gasto plurianual por importe de 600.000 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2018, con cargo a la aplicación 10-9201-222.01, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201800001480). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 466.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL ARTISTA "BLAS CANTÓ" EN LA PLAZA DE PRADILLO DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2018. EXPTE. C/071/CON/2018-086.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	*C/071/CON/2018-086.*
Asunto:	*EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.*
-Tipo de contrato:	*PRIVADO.*
-Objeto:	*ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL ARTISTA "BLAS CANTÓ" EN LA PLAZA DE PRADILLO DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2018.*
Interesado:	*DEPARTAMENTO DE FESTEJOS.*
Procedimiento:	*Aprobación del expediente de contratación.*
Fecha de iniciación:	*18.07.2018*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2018000001944. Gasto número 20180000001991 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 33-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2018.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato:	*PRIVADO.*
- Procedimiento:	*NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.*
- Tramitación:	*ORDINARIA.*
- Tipo de licitación:	*El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 16.000 €, más un importe de 3.360 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*
- Duración:	*El plazo de ejecución del contrato coincidirá con la fecha de la actuación que tendrá lugar el 11 de septiembre de 2018.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 26, 116 a 120, 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero**: Aprobar el expediente de contratación para el CONTRATO PRIVADO DE ESPECTÁCULO MUSICAL RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL ARTISTA "BLAS CANTÓ" EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2018 (Expte. C/071/CON/2018-086) y los*

pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo: *Autorizar un gasto, por importe de 16.000 €, más 3.360 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 33-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2018000001944).

Tercero: *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, debiéndose enviar la correspondiente invitación a la empresa capacitada, dejando constancia de la misma en el expediente."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

14/ 467.- <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2018-053.</u>

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº	*C/047/CON/2018-053.*
Asunto:	*EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.*
-Tipo de contrato:	*SERVICIOS.*
-Objeto:	*TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES*
Interesado	*CONCEJALÍA DE IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES y CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA.*
Procedimiento:	*Adjudicación.*
Fecha de iniciación:	*09.05.2018*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Hacienda y Patrimonio, en la actualidad y en lo que aquí interesa, Concejalía de Hacienda, Transportes y Movilidad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de Junio de 2018, acordó aprobar el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato:	*Administrativo de Servicios.*
- Procedimiento:	*Abierto simplificado abreviado.*
- Tramitación:	*Ordinaria.*
- Tipo de licitación:	*El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 34.900 €, más un importe de 3.490 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho importe se ha calculado en función del precio del terminal y del número mínimo de terminales tal y como se anuncia en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.*
- Duración:	*El servicio se prestará las 24 horas del día, durante todos los días del año, por un periodo de 5 meses, desde el 1 de julio de 2018 hasta el 1 de diciembre de 2018, o bien desde que se produzca la formalización del contrato, si esta se produjera con posterioridad al 1 de julio de 2018; sin posibilidad de prórroga.*

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 7 de junio de 2018. En el informe de calificación de la documentación administrativa de fecha 27 de Junio de 2018, se señala que se han presentado tres proposiciones que han sido admitidas al resultar la documentación completa, siendo las siguientes: QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U, EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. y CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Cuarto.- el 27 de junio de 2018 tuvo lugar la apertura del sobre nº 2, siendo admitidas al procedimiento las siguientes ofertas:

- *EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.: 19.160,10 €, diecinueve mil ciento sesenta euros con diez céntimos, más 1.916,01 €, mil novecientos dieciséis euros con un céntimo en concepto de I.V.A.*

- *QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.: 18.305,05 €, dieciocho mil trescientos cinco con cero cinco céntimos, más 732,20 € setecientos treinta y dos euros con veinte céntimos en concepto de I.V.A.*

- *CRUZ ROJA ESPAÑOLA: 27.047,50 €, veintisiete mil cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos, exento de I.V.A.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- En informe de fecha 5 de julio del Coordinador del Área de Sanidad, [redacted], y de la Directora de Servicios Sociales, [redacted], se pone de manifiesto que han sido requeridas las mercantiles QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. y EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., al considerarse sus ofertas anormalmente bajas, para que remitan la correspondiente justificación. Las contestaciones a los requerimientos, se consideran, por parte del servicio, suficientes para justificar la baja anormal de las ofertas, suponiendo la admisión de las mismas.

*Tercero.- Una vez calificados los documentos presentados en tiempo y forma y abiertas las ofertas, a la vista del informe técnico emitido con fecha 6 de julio de 2018**,** del Coordinador del Área de Sanidad, [redacted], y de la Directora de Servicios Sociales, [redacted], se formula la siguiente puntuación:*

LICITADOR	*OFERTA ECONÓMICA*	*PUNTUACIÓN*
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	*19.160,10 €*	*23,71*
QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	*18.305,05 €*	*25,00*
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	*27.047,50 €*	*11,83*

De acuerdo con la puntuación obtenida y a la vista del informe técnico, se propone como adjudicataria del procedimiento de referencia a la mercantil QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. por un importe de 18.305,05 €, dieciocho mil trescientos cinco con cero cinco céntimos, más 732,20 € setecientos treinta y dos euros con veinte céntimos en concepto de I.V.A.

Cuarto.- Considerando lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Quinto.- De conformidad con el Acuerdo 5/56 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Febrero de 2018, por el que se delega en el Concejal de Hacienda, Transportes y Movilidad, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que

hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Adjudicar el CONTRATO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/047/CON/2018-053) a QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (CIF B-80106842), por un importe de por un importe de 18.305,05 €, (dieciocho mil trescientos cinco con cero cinco céntimos), más 732,20 € (setecientos treinta y dos euros con veinte céntimos) en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el período de ejecución de cinco meses desde su formalización y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

***Segundo:** Disponer un gasto por importe 18.305,05 € más 732,20 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo. Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 45-2313-22711 correspondiente al Presupuesto Municipal de 2018.*

***Tercero:** Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.*

***Cuarto:** La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 468.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE CARGA, DESCARGA, AYUDA MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS TÉCNICOS ESCENOGRÁFICOS Y DE EXPOSICIONES, PLANCHA-VESTUARIO, EN EL TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTROS SOCIOCULTURALES (EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD), BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO DE LA CIUDAD Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS CUYAS ACTIVIDADES SEAN

ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2018-057 (C/048/CON/2016-029).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	*C/087/CON/2018-057.*
Asunto:	*Expediente de Contratación.*
Tipo de contrato:	*Servicios.*
Objeto:	*Carga, descarga, ayuda montaje y desmontaje de elementos técnicos escenográficos y de exposiciones, plancha-vestuario, en el Teatro del Bosque, Teatro Villa de Móstoles, centro cultural Villa de Móstoles, centros socioculturales (el soto, Joan Miró, Caleidoscopio y Centro Norte Universidad), Biblioteca Municipal, Museo de la Ciudad y en aquellos otros espacios cuyas actividades sean organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Móstoles. Expediente C/048/CON/2016-029.*
Interesado	*Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda.*
Procedimiento:	*Prórroga del contrato.*
Fecha de iniciación:	*21/05/2018.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Nº 2/484, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2016, se adjudicó el contrato administrativo de "Carga, descarga, ayuda montaje y desmontaje de elementos técnicos escenográficos y de exposiciones, plancha-vestuario, en el teatro del bosque, teatro villa de Móstoles, centro cultural villa de Móstoles, centros socioculturales (el soto, Joan Miró, Caleidoscopio y Centro Norte Universidad), Biblioteca Municipal, Museo de la Ciudad y en aquellos otros espacios cuyas actividades sean organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Móstoles (C/048/CON/2016-029), a la mercantil Expertus Multiservicios, S.A. (A-63546527), por un importe máximo de 60.000 €, más 12.600 € en concepto de IVA, un precio unitario máximo único por hora de servicio de 10,73 €, más 2,25 € en concepto de IVA, un plazo de ejecución de DOS AÑOS a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS, fijado originariamente, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las siguientes mejoras recogidas en su oferta:

- Capacidad de respuesta a solicitudes imprevistas será de hasta dos horas.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 15 de septiembre de 2016.

Segundo.- Con fecha 21 de mayo de 2018, se inició expediente en el Departamento de Contratación, a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, en el que, inicialmente, se incorpora la siguiente documentación:

- *Escrito de conformidad a la prórroga, suscrito por la mercantil adjudicataria, de fecha 22 de marzo de 2018, con Registro de Entrada nº 15.775, de 22 de marzo de 2018.*
- *Informe Técnico sobre la Prórroga, suscrito por la Dirección de Artes Escénicas, de fecha 11 de abril de 2018.*
- *Documento Contable de Retención de Crédito, con nº de Expediente 2/2018000001486 y Propuesta de Gasto número 20180000001355, ambos por importe de 11.300 €, IVA incluido, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 26-3346-227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.*

Con posterioridad, se incorpora al expediente el siguiente documento:

- *Informe Técnico sobre la Prórroga, suscrito por la Dirección de Artes Escénicas, recibido el 25 de julio de 2018.*

Tercero.- El expediente de contratación consta, además, de los documentos que se detallan a continuación:

- Informe de Fiscalización de Intervención.
- Informe de Jurídico

Cuarto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: Servicios.
- Tramitación: Ordinaria.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP (norma legal aplicable al presente procedimiento, en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición final Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo;

supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de conformidad a la prórroga, suscrito por la mercantil adjudicataria, para el periodo de un año, a partir del 15 de Septiembre de 2018, que ha sido informada favorablemente por la Dirección de Artes Escénicas, en escrito recibido el 25 de julio de 2018. El importe máximo para dicha prórroga asciende a 30.000 €, más la cantidad de 6.300 €, en concepto de IVA, un precio unitario máximo único por hora de servicio de 10,73 €, más 2,25 € en concepto de IVA.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Aprobar la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios de Carga, descarga, ayuda montaje y desmontaje de elementos técnicos escenográficos y de exposiciones, plancha-vestuario, en el Teatro del Bosque, Teatro Villa de Móstoles, centro cultural Villa de Móstoles, centros socioculturales (el soto, Joan Miró, Caleidoscopio y Centro Norte Universidad), Biblioteca Municipal, Museo de la Ciudad y en aquellos otros espacios cuyas actividades sean organizadas por la Concejalía de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Móstoles. (Expediente C/048/CON/2016-029), adjudicado a la mercantil EXPERTUS*

MULTISERVICIOS, S.A. (A-63546527), por un importe de 30.000 €, más la cantidad de 6.300 €, en concepto de IVA, un precio unitario máximo único por hora de servicio de 10,73 €, más 2,25 € en concepto de IVA, para el periodo comprendido entre 15 de Septiembre de 2018 y el 14 Septiembre de 2019, ambos incluidos y, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

***Segundo**: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 30.000 €, más la cantidad de 6.300 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.*

Por lo que respecta al ejercicio 2018, corresponde la cantidad de 11.300 €, IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 26-3346-227.99, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/2018000001486.

***Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes".*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 469.- <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2017-2018". EXPTE. C/087/CON/2018-078 (C/048/CON/2017-008).</u>

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	*C/087/CON/2018-078.*
Asunto:	*Expediente de contratación.*
Tipo de contrato:	*Servicios.*
Objeto:	*La realización de la actividad denominada "PROGRAMA CON Adolescentes en Móstoles, 2017-2018". Expte. C/048/CON/2017-008.*
Interesado	*Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana.*
Procedimiento:	*Prórroga del contrato.*
Fecha de iniciación:	*12/07/2018.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Nº 8/407, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de julio de 2017, adjudicó el contrato administrativo de servicios, para la realización de la actividad denominada "PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2017-2018 (Expte. C/048/CON/2017-008), a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L., (C.I.F. B83117291), por un importe de 72.168 €, más 7.216,80 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato, comprendido entre los meses de septiembre de 2017 y junio de 2018 y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 9 de agosto de 2017.

Segundo.- Con fecha 12 de julio de 2018, se inició expediente en el Departamento de Contratación, a iniciativa de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, en el que se incluye la siguiente documentación:

- *Escrito de solicitud de la prórroga, suscrito por la mercantil adjudicataria, de fecha 14 de junio de 2018, con Registro de Entrada nº 33.987, de 19 de junio de 2018.*
- *Informe Técnico sobre la Prórroga, suscrito por el Técnico de Juventud, de fecha 29 de junio de 2018.*
- *Documento Contable de Retención de Crédito, con nº de Expediente 2/2018000001893 y Propuesta de Gasto número 20180000001972, ambos por importe de 47.729,66 €, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 50-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.*

Tercero.- El expediente de contratación consta, además, de los documentos que se detallan a continuación:

- Informe de Fiscalización de Intervención.
- Informe de Jurídico

Cuarto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP (norma legal aplicable al presente procedimiento, en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición final Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre los meses de septiembre de 2017 y junio de 2018, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por el período comprendido entre los meses de septiembre de 2018 y junio de 2019.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de solicitud de la prórroga, suscrito por la mercantil adjudicataria, para el periodo de Septiembre de 2018 a Junio de 2019, que ha sido informada favorablemente por el Técnico de Juventud, con fecha 29 de junio de 2018. El importe para dicha prórroga asciende a 72.168 €, más la cantidad de 7.216,80 €, en concepto de IVA.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PROGRAMA CON*

ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2017-2018". Expte. C/087/CON/2018-078 (C/048/CON/2017-008), adjudicado a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L., (C.I.F. B83117291), por un importe de 72.168 €, más la cantidad de 7.216,80 € en concepto de IVA, para el periodo comprendido entre Septiembre de 2018 a Junio de 2019 y, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

***Segundo**: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 72.168 €, más la cantidad de 7.216,80 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.*

Por lo que respecta al ejercicio 2018, corresponde la cantidad de 47.729,66 €, IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 50-3347-227.18, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/2018000001893.

***Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes".*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 470.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2018-0093 (C/068/CON/2017-006).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	*C/087/CON/2018-093 (C/068/CON/2017-006)*
Asunto:	*Expediente de Contratación.*
-Tipo de contrato:	*PRIVADO.*
-Objeto:	*Seguro todo riesgo de daños materiales del Ayuntamiento de Móstoles.*
Interesado:	*Concejalía de Patrimonio.*
Procedimiento:	*Prórroga tácita del contrato.*
Fecha de iniciación:	*26/07/2018.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Patrimonio, referente a la prórroga tácita del contrato arriba referenciado se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Decreto de Alcaldía Núm. 3867/17 de fecha 1 de agosto de 2017 se adjudicó el contrato privado de Seguro todo riesgo de daños materiales del Ayuntamiento de Móstoles. (Expte. C/068/CON/2017-006), a la mercantil SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A-28011864, por un importe de 74.942,89 €, con exención de I.V.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el período de ejecución del contrato de UN AÑO desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga por plazo máximo de un año, y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada en la que, además, se ofertaba la siguiente mejora, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- *Derogación total de la exclusión 18 del apartado 6 de exclusiones del PPT.*

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 3 de agosto de 2017. El contrato queda, asimismo, formalizado en la Póliza nº 44311992.

Tercero: Con fecha 26 de julio de 2018, se abre expediente en el Departamento de Contratación a propuesta del Arquitecto de la Concejalía de Patrimonio, para la Prórroga tácita del contrato arriba referido, por el periodo de tres meses en iguales condiciones al existente

Cuarto: El expediente de aprobación de prórroga tácita, consta de los documentos que se detallan a continuación:

- *Informe técnico suscrito por el Arquitecto de Patrimonio, fechado el 17 de julio de 2018.*
- *Escrito de de la mercantil adjudicataria, de fecha 3 de mayo de 2018 (Registro de entrada nº 23719, de 4 de mayo de 2018), de NO PROCEDER A LA PRÓRROGA de dicha Póliza nº 443111992.*
- *Suplemento nº 1. PRÓRROGA de la Póliza nº 44311992-0, para un periodo de cobertura del Seguro Todo Riesgo Daños Materiales, para el periodo comprendido entre el 03/08/2018 y el 02/11/2018 (ambos inclusive), de SEGURCAIXA ADESLAS, S.A..*
- *Propuesta de Aprobación de Gasto nº 201800000002010 de fecha 17 de julio de 2018 y Documento Contable de Retención de Crédito Núm. 2/2018000002050 de fecha 23 de julio de 2018, ambos por importe de 21.725,56.- €.*
- *Informe jurídico del Departamento de Contratación.*
- *Informe de Fiscalización de la Intervención.*

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 20.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación y modificación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos ser regirán por el derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del PCAP, prevé la posibilidad de celebración de prorroga o prórrogas, siempre que no superen, asilada o conjuntamente el plazo de UN AÑO. Asimismo, la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato prevé la posibilidad de prórroga por plazo máximo de UN AÑO.

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 de la TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de la adjudicataria del contrato de seguro de no proceder a la prórroga del contrato de la póliza nº 44311992.

Por tanto y ante la imposibilidad de plantear a tiempo la contratación de un nuevo seguro se ha planteado a la contratista la prórroga tácita de tres meses que se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas en su Apartado 9 (Duración del Contrato), solicitando a la empresa que se haga cargo para cubrir el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2018 y el 2 de noviembre de 2018 (ambos inclusive), presentando la contratista el Suplemento de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales de fecha 5 de julio de 2018, con cobertura en el periodo indicado y que ha sido informado favorablemente por el Arquitecto de Patrimonio con fecha 17 de julio de 2018. El importe de la prima para dicha prórroga asciende a 21.725,56 €, con exención de I.V.A.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

***Resolver** lo siguiente:*

Primero: *Aprobar la PRÓRROGA TÁCITA del contrato PRIVADO DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2017-006), adjudicado a la mercantil SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (C.I.F A-28011864), para el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2018 y el 2 de noviembre de 2018 (ambos inclusive), por un importe de 21.725,56.- €, IVA exento; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.*

Segundo*: Autorizar y disponer un gasto por importe de 21.725,56.- €, IVA exento, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, imputándose con cargo a la aplicación 10-9201-224.00, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC Núm. 2/2018000002050).*

Tercero: *Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria y a los Servicios Municipales correspondientes."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 471.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/084/CON/2018-032 (C/050/CON/2013-097).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	*C/084/CON/2018-032*
Asunto:	*Expediente de Contratación.*
-Tipo de contrato:	*Servicios.*
-Objeto:	*Limpieza y Conservación de Áreas Verdes de la Zona Sur del Municipio de Móstoles. (Expte. C/050/CON/2013-097).*
Interesado	*Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.*
Procedimiento:	*Modificación de contrato.*
Fecha de iniciación:	*15/03/2018.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente a la modificación del contrato arriba referenciado se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2013, adoptó Acuerdo, número 13/786, por el que se aprobaba la adjudicación, del CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2013-097), a la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS "UTE MÓSTOLES ZONA SUR II", formada por las mercantiles ORTO, S.L. – VERTRESA, S.A., por un importe total para los cuatro años de duración del contrato, a contar desde su formalización, de 6.440.981,08 €, más un IVA de 1.140.054,08 € (Importe anual: 1.610.245,27 €, más un IVA de 285.013,52 €), de acuerdo con el siguiente desglose:

- *Limpieza: 483.072,58 € anuales, más un IVA (10%) de 48.307,26 €*
- *Conservación: 1.127.172,69 € anuales, más un IVA (21%) de 236.706,26 €*
- *Porcentaje de baja sobre los precios unitarios para reforma y mejora de zonas verdes: 0,5 %*

Segundo.- La formalización del contrato tuvo lugar el 30 de diciembre de 2013, produciéndose el inicio de la prestación el 1 de enero de 2014.

Tercero.- Por acuerdo 11/806, de 2 de diciembre de 2014, adoptado por la Junta de Gobierno Local, se aprobó la modificación del contrato antedicho (Expte. C/084/CON/2014-0120), cifrada en la cantidad de 99.112,58.-€ más 20.813,22.-€ de IVA, consistente en el incremento de los equipos de poda para atender el mantenimiento de los espacios verdes interbloques por un periodo de cuatro meses a contar desde la formalización de la modificación, lo que supone en 1,54% del precio del contrato IVA excluido, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto.- La formalización del contrato de la modificación tuvo lugar el 23 de diciembre de 2014.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, adopto entre otros el acuerdo nº 20/731, por el que se aprobó la segunda modificación del contrato de limpieza y conservación de áreas verdes de la zona sur del municipio de Móstoles. Expte: C/084/CON/2017-094 (13/097), adjudicado a la UTE MOSTOLES ZONA SUR II (CIF: U-86877727), por un plazo estimado de 30 días, y un importe de 339.847.-€, consistente en la renovación de diversas zonas verdes, en cuanto a la jardinería y redes de riego, según el proyecto aprobado en la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de noviembre de 2017, acuerdo nº 25/711.

Sexto.- La formalización del contrato de la segunda modificación tuvo lugar el 1 de diciembre de 2017.

Séptimo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2017, Acuerdo nº 12/806 aprobó la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. Expte. C/087/CON/2017-098 (C/048/CON/2013-097-SARA-), adjudicado a la UNION TEMPORAL DE EMPRESAS "UTE MÓSTOLES ZONA SUR II" (C.I.F U-86877727), por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2018, por un importe de 1.422.206,92 €, IVA incluido y, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Octavo.- La formalización del contrato de la prórroga tuvo lugar el 29 de diciembre de 2017.

Noveno.- Con fecha 15 de marzo de 2018, se abre expediente en el Departamento de Contratación, a petición de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en el que se incorporó, inicialmente la siguiente documentación:

- *Informe relativo a la Modificación del contrato, suscrito con fecha 12 de marzo de 2018, por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines y con el VºBº del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.*
- *Copia de los proyectos de: "Ajardinamiento y red de riego del P.P.-9 (Avda. Extremadura – Pº Arroyomolinos)" y "Ajardinamiento y adecuación de zonas verdes del P.A.U. 4 – FASE II).*
- *Escrito suscrito por la mercantil adjudicataria, de 23 de febrero de 2018, (Registro de entrada nº 10520, de 26 de febrero de 2018) de la aceptación de la modificación propuesta.*
- *Escrito suscrito por la mercantil adjudicataria, de 23 de febrero de 2018, (Registro de entrada nº 10517, de 26 de febrero de 2018) proponiendo una baja suplementaria del 4,5% sobre los cuadros de precios.*
- *Informes Técnicos sobre el proyecto de "Ajardinamiento y red de riego del P.P.-9 (Avda. Extremadura / Pª Arroyomolinos) y Reforma de las zonas verdes del PAU-4 (II FASE)" de fechas, 4 de mayo y 5 de junio de 2018.*
- *Propuesta de Gasto nº 20180000000868.*
- *Documento contable RC nº 2/2018000000897*
- *Informe Jurídico.*
- *Informe de Fiscalización*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

III.- En cuanto a la modificación de los contratos administrativos, se establece, con carácter general, en el artículo 219.1 del TRLCSP, que "los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211"

Por su parte, el artículo 106 del TRLCSP, determina que "los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del

porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello"

IV.- De acuerdo con todo ello, en la Cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se expresaba lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 106 y 219 del TRLCSP y, en cualquier caso, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 211 del mismo Texto Legal, se establece la posibilidad de modificación del contrato por razones de interés público, relacionadas con eventuales aumentos o reducciones de las superficies a limpiar o frecuencia de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del P.P.T.

Dichas modificaciones, una vez acordadas, en su caso, por el órgano de contratación, serán obligatorias para el contratista, pudiendo afectar como máximo, aislada o conjuntamente, al 30 por 100 del precio del contrato.

Todo ello sin perjuicio de las eventuales alteraciones en la prestación del servicio que puedan ser indicadas puntualmente por los servicios técnicos".

V.- Por su parte, los artículos 33 a 36 del Capítulo VIII. Reforma y Mejora de Zonas Verdes, y en el artículo 43.1 del Capítulo XII. Revisión de Precios, Ampliaciones y Subcontratación del P.P.T. establecen lo siguiente:

"Artículo 33º.- Objetivo.-

Debido a la necesidad continua de realizar la renovación y mejora en las diversas zonas verdes objeto del presente pliego, motivado por varias causas, como son:

Excesiva antigüedad: En la actualidad, existen parques de más de 25 años. Esto provoca que muchos de ellos se han quedado obsoletos en cuanto a diseño, vejez de plantaciones, infraestructuras defectuosas, desgaste de materiales de construcción, mobiliario obsoleto, etc.

Nuevas necesidades: En muchos casos se plantean nuevas necesidades y utilidades en las zonas verdes: Creación de paseos pavimentados, creación de áreas caninas, creación de áreas infantiles, creación de áreas destinadas a actividades lúdicas, modificación del alumbrado, ejecución de redes de recogida de aguas pluviales, etc.

Por ello, y en caso de que el Ayuntamiento de Móstoles habilite un presupuesto para estas actuaciones, el adjudicatario estará obligado a realizar las obras que le sean encomendadas por la dirección técnica municipal.

Artículo 34 º.- Definición de los trabajos a realizar.-

Los trabajos a realizar se engloban en los siguientes conceptos:

- Obra civil.
- Alumbrado.
- Mobiliario urbano.
- Red de riego.
- Ajardinamiento.

Obra civil.-

Dentro de este capítulo, se engloban, entre otras, las siguientes actuaciones:

o Construcción de pasos de acceso de vehículos de mantenimiento.
o Construcción de redes de drenaje y saneamiento.
o Renovación, mejora y construcción de paseos peatonales pavimentados.
o Renovación, mejora y colocación de bordillos.
o Renovación, mejora y construcción de escaleras y rampas.
o Otros.

Pliego de condiciones técnicas. Concurso para la limpieza y conservación de Áreas verdes de la zona Sur. (2013) 65

Alumbrado.-

Este capítulo contempla, entre otras, las siguientes actuaciones:

o Instalación de nuevos puntos de luz.
o Sustitución de luminarias.
o Sustitución de columnas.
o Modificación de cuadros.
o Otros.

Mobiliario urbano.-

Este capítulo contempla, entre otras, las siguientes actuaciones:

o Sustitución de bancos.
o Sustitución de papeleras.
o Instalación y sustitución de vallas.
o Instalación y sustitución de juegos infantiles.
o Instalación y sustitución de áreas de mayores.
o Instalación y sustitución de áreas deportivas.
o Instalación y sustitución de jardineras.
o Instalación y sustitución de otros elementos de mobiliario.

Red de riego.-

Este capítulo contempla, entre otras, las siguientes actuaciones:

o Instalación de riego automático.
o Instalación de elementos de automatización.
o Modificación de redes existentes.
o Adaptación de redes de riego al uso de aguas recicladas.

Ajardinamiento.-

Este capítulo contempla, entre otras, las siguientes actuaciones:

o Plantación de arbolado.

o Plantación de arbustos y subarbustos.
o Plantación de vivaces, tapizantes y anuales de flor.
o Renovación de praderas de césped.
o Creación de superficies de gravillas y elementos decorativos.

Artículo 35 º.- Sistema operativo.-

La forma de ejecución de las actuaciones a realizar se ajustará a lo siguiente:

La dirección técnica municipal, previa visita a la zona objeto de actuación, indicará al adjudicatario el alcance de las mismas, debiendo éste presentar a dicha dirección la memoria, planos, medición y presupuesto del trabajo encomendado, para su aprobación como condición previa a su ejecución.

Artículo 36 º.- Valoración de las actuaciones.-
Los precios a aplicar a cada una de las partidas que compongan el presupuesto, serán los siguientes:

Se aplicarán los precios unitarios del cuadro de precios de PARJAP vigentes, incrementándolos, a continuación, en el porcentaje correspondiente de gastos generales y beneficio industrial (% realizado en la oferta general del concurso), aplicando a continuación la baja realizada en la oferta económica, y posteriormente el correspondiente impuesto del valor añadido (21 %).

Para aquellas unidades que no figuren en este cuadro de precios, se aplicarán, de forma sustitutoria, y por este orden, los siguientes cuadros de precios: 1º.- Cuadro de precios del Colegio oficial de Aparejadores de Guadalajara y 2º.- Cuadro de precios del Ayuntamiento de Madrid.

A estos precios, se les aplicará, igualmente, el mismo porcentaje de gastos generales y beneficio industrial (% realizado en la oferta general del concurso), aplicando a continuación la baja realizada en la oferta económica, y posteriormente el correspondiente impuesto del valor añadido (21 %).

Si durante el período de vigencia del contrato, se considerase conveniente introducir alguna nueva unidad de obra o algún material no incluido en los mencionados cuadros de precios, se procederá a elaborar el correspondiente precio, que será propuesto por la Empresa Adjudicataria y aprobado por el órgano municipal competente, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente de Gastos Generales y Beneficio Industrial, al cual se le aplicará la baja realizada y el correspondiente IVA.

Artículo 43º.- Ampliación del servicio y subcontratación.

43.1.- Será obligación del concesionario la prestación de los servicios correspondientes a las ampliaciones que se produzcan y le sean ordenadas por el Ayuntamiento. Por ello, tendrá derecho a percibir las cantidades que correspondan confeccionadas sobre la base de los precios unitarios, actualizados de la oferta original, (€/m^2 zona verde) y a los medios que estime sean necesarios utilizar."

VI.- La Propuesta técnica de modificación del contrato suscrita por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, tiene por objeto la renovación y mejora de diversas zonas verdes, en cuanto al ajardinamiento y red de riego del P.P.-9 (Avda. Extremadura/Pº Arroyomolinos) y reforma de las zonas verdes del PAU-4 (II Fase), según los proyectos que se adjuntan. Se indica que este tipo de actividad está contemplada en el PPT, pero no es el objeto principal del contrato, sino que son actividades que a petición del Ayuntamiento, y si existe dotación presupuestaria, se deben realizar obligatoriamente por las empresas adjudicatarias, según viene establecido en el capítulo VIII y en el artículo 43.1, transcrito en el ordinal anterior.

En el informe técnico sobre el proyecto de "Ajardinamiento y red de riego del P.P.-9 (Avda. Extremadura / Pº Arroyomolinos) y Reforma de las zonas verdes del PAU-4 (II Fase)" de fecha 4 de mayo de 2018, se indica que:

"Debido a la imperativa necesidad de realizar las actuaciones de plantaciones y ampliación de las redes de riego, debido, en el caso del PP-9, a que no se realizaron las plantaciones en dicha zona verde cuando se ejecutó dicho plan parcial, habiendo permanecido así desde que se realizaron las obras de urbanización (al menos 15 año), y en el caso del PAU-4, en las zonas que se encuentra acondicionadas con bloques de hormigón y pradera rústica, con un diseño y un criterio que no corresponde a una zona verde urbana, ya que desde mayo a noviembre, se encuentra totalmente seca la pradera existente, con peligro de incendio, la cual además está infectada de malas hierbas de distintas especies, así como proliferación de insectos y parásitos (...).

Se ha decidido la realización de plantaciones, tanto de arbolado, como de arbustos, vivaces y tapizantes, en los diversos parterres que por los motivos señalados, no tienen plantas. (…)

Además de ello, se incluyen partidas de red de riego, para las nuevas plantaciones a realizar, como ampliación de las existentes.

Estas zonas verdes, pertenecen a la zona Sur del municipio, encontrándose incluidas en la zona de mantenimiento Sur, de los contratos de mantenimiento de Áreas verdes.

(…)"

Asimismo, en el informe técnico de fecha 5 de junio de 2018, referente a la justificación de la segunda fase del PAU-4, se alude a lo siguiente:

"(…)

Es por ello, que se decidió reformar las mencionadas zonas verdes, y realizar una serie de actuaciones, que sin ser muy costosas ni de implantación, ni de mantenimiento, aportasen verdor y vegetación durante todo el año.

Teniendo en cuenta que la superficie de zona verde del PAU-4 , asciende a 624.298 m^2, y que no sería viable económicamente asumir toda la reforma de una sola vez, es por lo que se decidió realizarla por fases. En la modificación realizada en este contrato, el pasado

año, se decidió comenzar con la primera fase, remodelando la jardinería y tratamiento de una superficie de 50.642 m^2.

Por tanto, se ha decidido continuar con la mencionada reforma de los jardines y en este proyecto se incluye la IIª fase, del mismo, con una superficie de actuación de 30.678 m^2."

En el otro informe técnico, de la misma fecha 5 de junio de 2018, referente a las acometidas de agua para la red de riego del PP-9, se informa lo siguiente:

"(…)

Las acometidas de riego que abastecerán a las zonas verdes en las que se va a ejecutar el ajardinamiento, se encuentran ejecutadas, ya que cuando se realizaron las obras de instalación de red de riego, se incluyeron las mencionadas acometidas generales, quedando pendiente la contratación con el Canal de YII, ya que no se iban a realizar plantaciones en ese momento.

Por tanto, solo queda pendiente, actualmente, la solicitud, al canal, de suministro de agua de riego (potable), para las 2 acometidas, situadas en la calle Río Ebro y paseo de Arroyomolinos. Por tanto y teniendo en cuenta que esta gestión la debe realizar el ayuntamiento de Móstoles, es por lo que no se ha incluido en el proyecto de ajardinamiento y red de riego del PP-9. En cuanto a la red de riego que se va a realizar, consiste en la remodelación y adaptación de la red existente, a las plantaciones que se van a realizar, consiste en la remodelación y adaptación de la red existente, a las plantaciones que se van a realizar, las cuales se basan en riego por goteo, mientras que la anterior era riego por aspersión, para praderas de césped; las cuales con los nuevos criterios de jardinería se restringen."

Está contemplado el porcentaje de baja del 0,5% de los precios unitarios en la oferta presentada por el adjudicatario en el proceso de licitación más una baja adicional del 4,5 % propuesto por la mercantil adjudicataria en su escrito de fecha 23 de febrero de 2018 relativo a la modificación de referencia, siendo por tanto la baja total de los precios unitarios de un 5%. El importe de la modificación para los dos proyectos queda desglosado como sigue:

- *Proyecto de ajardinamiento y red de riego del P.P.-9 (Avda. Extremadura – Pº Arroyomolinos): 198.009,61 €, más 41.582,02 € en concepto de IVA.*

- *Proyecto de ajardinamiento y adecuación de zonas verdes del P.A.U.-4 – Fase II: 303.290,32 €, más 63.690,97 € en concepto de IVA.*

Por tanto, la modificación propuesta se cifra en la cantidad total de 501.299,93 €, más un IVA de 105.272,99 €; lo que supone un 7,78 % del precio del contrato (IVA excluido), con lo que la cuantía total de las dos modificaciones anteriores y de la ahora propuesta, sería de un 13,68 % de incremento.

El plazo estimado de ejecución se establece en 60 días, desde el comienzo de las actividades correspondientes a la ejecución de cada proyecto.

VII.- En atención a lo previsto en los preceptos transcritos anteriormente (Arts. 219.1 y 106 del TRLCSP) y a la vista de la propuesta de modificación realizada, ha de

entenderse la concurrencia de los requisitos exigidos al efecto, esto es, de una parte la existencia de razones de interés público según se viene a constatar en los informes del Servicio responsable de la ejecución del contrato; y de otra, la previsión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 28), de los posibles supuestos condicionantes de la modificación, del límite de la misma, con expresión del porcentaje del precio al que como máximo puede afectar y el procedimiento a seguir para todo ello.

VIII.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de la modificación, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP, pudiéndose prescindir, no obstante del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo.

Además, ha de advertirse de la exigencia de formalización de la modificación del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 219.3 del TRLCSP.

IX.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como prescribe el artículo 99.3 del TRLCSP.

X.- El órgano de contratación competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la tercera modificación que a continuación se describe, del CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES adjudicado a la UTE MÓSTOLES ZONA SUR II (C.I.F U-86877727), por un importe total para los cuatro años de duración del contrato, a contar desde el 1 de enero de 2014, de 12.566.733,13 €, IVA incluido, (Importe anual: 3.141.683,28 €, IVA incluido), y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato*

> *La realización de plantaciones en los parques públicos que se incluyen, PP-9 en Avda. Extremadura y Pº Arroyomolinos, así como las zonas verdes públicas del PAU-4 (II fase), incluyendo la ampliación de las redes de riego, en base a esas nuevas plantaciones, según los proyectos que se adjuntan, contemplándose el porcentaje de baja total del 5% de los precios unitarios, resultado de la suma del porcentaje del 0,5 % de baja en la oferta presentada por el adjudicatario en el proceso de licitación y del 4,5 % propuesto por el adjudicatario para esta*

modificación. El importe de la tercera modificación se cifra en la cantidad de 501.299,93 €, más un IVA de 105.272,99 €; lo que supone un 7,78% del precio del contrato (IVA excluido), con lo que la cuantía total de las dos modificaciones anteriores y de la ahora propuesta, sería de un 13,68 % de incremento.

Segundo: *Autorizar y disponer un gasto cifrado en 606.572,92 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación contractual.*

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 41-1711-227.16, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto.

Tercero: *Proceder, según lo dispuesto en el artículo 99.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el presente Acuerdo, al reajuste de la garantía definitiva, la cual, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, habrá de incrementarse en 25.065,00 €.*

Cuarto: *Dar traslado del presente Acuerdo al adjudicatario, debiéndose formalizar la modificación del contrato, en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y 219.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 472.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE C/095/CON/2018-089 (C/050/CON/2016-003 (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº	*C/095/CON/2018-089*
Asunto:	*Expediente de Contratación.*
-Tipo de contrato:	*Servicios.*
-Objeto:	*Limpieza de Centros Educativos del Municipio de Móstoles (EXPTE. C/050/CON/2016-003. (SARA))*
Interesado	*Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.*

Procedimiento: *Resolución del Contrato.*
Fecha de iniciación: *25/07/2018.*

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo 5/366 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de junio de 2016, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- Por Acuerdo 9/552 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de octubre de 2016, se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-003 (SARA)), a la mercantil ONET-SERALIA, S.A. (C.I.F. A-47379235), por un importe de 7.590.202,20 €, más 1.593.942,46 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para los tres años de contrato a partir de su formalización y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. La formalización del contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 31 de octubre de 2016.

El contratista depositó en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, la garantía definitiva en forma de Certificado de seguro de caución número 2N-G-268.000.513, correspondiente a la Póliza de Seguro de Caución de igual número, siendo avalista GENERALI ESPAÑA, S.A. (C.I.F. A-28007268), con domicilio en C/ Orense 2, de Madrid.

Tercero.- Con fecha 3 de febrero de 2017 se presenta en el Registro Auxiliar de la Junta de Distrito nº 3 del Ayuntamiento de Móstoles, con nº de entrada 6948, solicitud de la mercantil ONET-SERALIA, S.A., por la que solicita la incoación del expediente de resolución del contrato administrativo del servicio "Limpieza de centros educativos del Municipio de Móstoles, Expediente C/050/CON/2016-003" suscrito por la mercantil SERALIA y el Ayuntamiento de Móstoles, por las razones de hecho y de derecho expuestas en su escrito.

Cuarto.- Con fecha 18 de septiembre de 2017 se emitió informe conjunto desde el departamento de Asesoría Jurídica y departamento de Contratación, donde se informaba desfavorablemente a la solicitud presentada por la empresa adjudicataria del servicio denominado "Limpieza de Centros Educativos del Municipio de Móstoles", Expediente C/050/CON/2016-003 para la resolución del contrato vigente. En este informe se concluye que no concurre ninguna de las causas de resolución aducidas por el contratista, al existir causas de resolución imputables al mismo y no estar debidamente acreditado el desequilibrio económico alegado por la empresa.

Quinto.- A la vista del Dictamen Núm. 268/18, del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado en su sesión de 14 de junio de 2018, emitido ante la consulta formulada por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Móstoles, en relación con el expediente sobre resolución del Contrato de Servicios de Limpieza de Centros Educativos del Municipio de Móstoles, Expte. C/096/CON/2017-095

(C/050/CON/2016-003 –SARA-), adjudicado a la mercantil ONET SERALIA, S.A., por incumplimiento culpable del contratista y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 24 de julio de 2018 se ha acordado por la Junta de Gobierno Local la caducidad del mencionado expediente de resolución contractual, ordenándose, asimismo, el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 del mismo Texto Legal.

Sexto.- Con fecha 19 de julio de 2018, se ha emitido Informe de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, en el que se refieren los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación que los mismos habían de merecer, en la parte que aquí interesa, del siguiente tenor literal:

"(…)

6.- En relación a los Pliegos que rigen este procedimiento es necesario reflejar en este informe los siguientes artículos:

- *Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, en su artículo 2. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual, se expone que "El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el documento en que se formalice el contrato, así como la oferta presentada por el adjudicatario, revestirán carácter contractual".*

- *Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, en su artículo 13. Anuncio y plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas, se expone que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna".*

- *Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, en su artículo 28. Resolución del contrato, se expone que "La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP y específicamente para el contrato de servicios en los artículos 308 y 309 del mismo Texto Legal. En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 del TRLCSP. En cuanto a las* ***causas de resolución,*** *habrán de tenerse en cuenta, además de las generales adscritas en la legislación anteriormente citada, las previstas en el PPT".*

- *Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su artículo 3. Tareas y realizar y su frecuencia, se expone "Sin perjuicio de que en la contrata se considera comprendida la obligación de mantener en estado de limpieza, en el más amplio sentido de la palabra, todas las partes de las dependencias a que estas condiciones se refieren, se considerarán como sus más esenciales y mínimas obligaciones las reflejadas en el cuadro del anexo IV".*

- *Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su artículo 8.8 Absentismo Laboral, se expone "En relación con la gestión del*

absentismo laboral temporal, El Contratista será el único responsable de su gestión y deberá cubrir, en el mismo día y mismo turno, los puestos previstos en la planificación de tareas acordadas en cada momento con el Ayuntamiento de Móstoles".

- *Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su artículo 14.2.3 Motivos de resolución de contrato, se expone "También podrán ser motivo de resolución directa del contrato objeto del presente Pliego los siguientes puntos:*

  - *La acumulación de quejas por escrito de los Centros Educativos (apoyadas en informes de la empresa de control de calidad) hasta un máximo de 10 en 12 meses, y con el visto bueno de los técnicos responsables del control de prestación.*
  - *Las quejas justificadas por escrito de los servicios Técnicos Municipales, por probado mal servicio, actos de mala fe o abuso de confianza".*

A la vista de lo expuesto anteriormente y al día de la fecha de este informe técnico, la empresa ha incurrido en incumplimientos de los pliegos de referencia de este contrato que impiden el desarrollo correcto en la ejecución de este servicio y que actualmente imposibilitan su resolución de mutuo acuerdo entre ambas partes, debiendo hacer una exposición de los hechos acaecidos en los últimos meses y de la situación actual en la que se encuentra el Servicio de Limpieza de Centros Educativos:

- *Desde que la empresa presentó la solicitud de rescisión del contrato y de forma paulatina ha venido mermando el servicio que prestaba en los centros escolares, tanto en medios humanos, como en medios materiales.*

- *La situación se ha agravó durante los tres últimos meses del ejercicio 2017 donde se dieron circunstancias que impedían, debido a estas carencias, el desarrollo normal de las actividades de los centros escolares.*

- *Se debe dejar constancia de la situación provocada por la empresa adjudicataria del servicio en el inicio del curso escolar 2017-2018:*

  A la finalización curso escolar 2016-2017 y durante el mes de agosto de 2017, antes de la incorporación del personal del servicio el día 21 de agosto, el supervisor municipal de limpieza solicitó a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas a la empresa en más de 10 ocasiones la planificación de las tareas de limpieza extraordinaria, no habiendo recibido esta información por parte de la misma en ningún momento.

  Igualmente el Supervisor municipal del Servicio de Limpieza solicitó la incorporación íntegra de la plantilla de limpieza de los colegios, ya que todo el personal debía estar desarrollando sus funciones desde el 21 de agosto. Esta situación no se produjo y de hecho, nos consta que un tercio de la plantilla no se incorporó al servicio hasta el 4 de septiembre. Debido a las tareas y operaciones a realizar para las limpiezas extraordinarias en cada centro, se hacía imposible llevarlas a cabo si no se disponía de la dotación de personal mínima que exige el PPT.

A finales del citado mes de agosto , y ante el inicio de la actividad escolar en los centros a partir del 1 de septiembre, se envió por parte de los Servicios Técnicos Municipales correo electrónico con fecha 31 de agosto de 2017 donde se plasmaba la situación que se estaba produciendo, alertando de la misma a la empresa. En este correo se les informaba que los servicios técnicos municipales tenían constancia de que los trabajos de desbroce solo se habían realizado en 20 colegios, estando pendientes el resto de centros. Además, la limpieza general que debía ser llevada a cabo durante el mes de agosto y previa al inicio del curso, no se había realizado correctamente en todos los centros, habiendo realizado estas limpiezas de forma somera, situación que se comprobó por el supervisor municipal del servicio. Los colegios más afectados plasmaron a través sus quejas este incumplimiento en el inicio de curso, siendo los siguientes: CEIP Pablo Sarasate, CEIP Andrés Segovia, CEIP Rafael Alberti, CEIP Gabriel Celaya, CEIP Pablo Sorozabal, CEIP Federico García lorca, CEIP Juan Pérez Villamil, CEIP Celso Emilio Ferreiro, CEIP Príncipe de Asturias, CEIP Las Cumbres, CEIP Salcillo–Valle Inclán y CEIP Beato Simón de Rojas. Estas quejas también fueron ratificadas por el Supervisor municipal del servicio.

- *Con fecha 1 de septiembre de 2017 se garantizó por parte de la empresa la ejecución de todos los trabajos pendientes antes del 8 de septiembre, día que se iniciaba la actividad lectiva en los centros. Esta situación no se produjo.*

- *Ante la inactividad y pasividad de la empresa, en cuanto al cumplimiento integro de las obligaciones recogidas en su contrato, desde la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, se optó por incorporar personal municipal para la realización de las tareas de desbroce en 17 centros, siendo necesarias 22 jornadas de trabajos de 6 horas de 1 brigada compuesta por 1 oficial y 2 ayudantes, más un conductor para la recogida de residuos vegetales. Además se aportó por el Ayuntamiento los materiales y herramientas necesarias para desarrollar estos trabajos, y fueron necesarios un camión para la recogida de residuos y una furgoneta para el traslado del personal.*

- *Con fecha 8 de septiembre el Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, envió correo electrónico a la empresa donde exponía la situación en la que se encontraban los centros: aulas de Educación Infantil sin limpiar, gimnasio sin limpiar, mobiliario sin limpiar, centros sin desbrozar o mal ejecutado, y 27 centros sin haberse realizado la limpieza de los patios escolares, antes del inicio del curso escolar.*

- *Esta situación anómala al inicio del curso escolar nunca se había dado en este municipio, sin que al día de la fecha de este informe se haya dado solución total a esta problemática.*

- *Además, en cuanto al personal de limpieza de los centros y al dimensionamiento de la plantilla, se tiene constancia que en 5 centros escolares (CEIP Federico García Lorca, CEIP Las Cumbres, CEIP Rafael Alberti, CEIP Andrés Segovia y CEIP Príncipe de Asturias) no se había incorporado personal para reponer las vacantes provocadas por la jubilación del personal existente. Igualmente no se habían cubierto las incapacidades temporales de larga duración del personal de limpieza en los siguientes centros: CEIP Federico García Lorca, CEIP Jorge Guillén, CEIP León Felipe, CEIP Joan Miró, CEIP Juan Pérez Villamil, CEIP Rafael Alberti, CEIP*

Salcillo-Valle Inclán, CEIP Celso Emilio Ferreiro, CEIP Juan de Ocaña y Centro María Zambrano.

- *Se debe hacer mención en especial a la limpieza de los pabellones polideportivos de los centros CEIP Rafael Alberti, CEIP Gabriel Celaya, CEIP Pablo Sarasate, CEIP Severo Ochoa, CEIP Benito Pérez Galdós y CEIP Leonardo Da Vinci donde este incumplimiento de frecuencias era desproporcionado, llegando a realizar únicamente una limpieza semanal en estos espacios que tienen actividad diariamente, cuando su limpieza debería ser diaria según se expone el PPT*

En base a lo reflejado anteriormente, se informó a la empresa adjudicataria ONET-SERALIA del incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato, además de la no ejecución integra por parte de la empresa de las mejoras ofertadas para la adjudicación de este concurso en tiempo y forma, siendo estas de carácter contractual. Esta situación fue comunicada a través de las continuas reclamaciones efectuadas desde los Servicios Técnicos Municipales y el Supervisor Municipal del Servicio de limpieza (se adjunta informe del Supervisor). La situación que sufrimos desde el inicio del curso escolar eran incumplimientos reiterados por parte de la empresa, que impidían en muchas ocasiones el desarrollo normal de las actividades de los Centros Escolares.

A pesar de haber sido advertidos e informados en repetidas ocasiones de la necesidad y obligatoriedad de cumplir íntegramente las tareas y frecuencias de limpieza que se comprometieron a realizar en base a su oferta, la situación ha sido la contraria, donde no se realizaron todas las tareas y no se cumplían los plazos de los compromisos adquiridos, debiendo hacer especial hincapié en los que a continuación se relacionan:

Estado de ejecución de las mejoras aceptadas por la empresa adjudicataria en la oferta presentada para la adjudicación de este servicio:

- *Limpieza de patios exteriores semanal: NO SE CUMPLE LA FRECUENCIA SEMANAL DE LA LIMPIEZA DE 41 PATIOS DE 41 CENTROS, habiendo llegado en algunos casos a ser una limpieza mensual*
- *Desbroce de patios exteriores durante la época estival antes del inicio del curso 2017-2018 en 40 centros educativos y 10 centros municipales: 27 CENTROS NO FUERON REALIZADOS ANTES DEL INICIO DEL CURSO ESCOLAR*

La no ejecución de estas mejoras se ha reflejado mensualmente en el informe que se emite desde este servicio para el abono de las facturas al contratista.
INCUMPLIMIENTOS DEL PPT:

- *No se han realizado de forma correcta y ejecutando **todas** las tareas que refleja el PPT en las limpiezas generales de inicio de curso en todos los centros escolares*

- *No se cumplen la totalidad de tareas y frecuencias de limpieza recogidas en el PPT*

- *No se cumple al 100% el dimensionado de la plantilla del PPT, que se considera mínimo para el correcto desarrollo del servicio*

- *No se suministran los materiales consumibles en los centros escolares con la frecuencia y cantidad necesaria*

Si bien es cierto, que ONET-SERALIA expuso en el mes de febrero su intención de no continuar con la ejecución de este contrato debido a un desfase económico del mismo, el Ayuntamiento ha actuado de buena fe con la empresa dando tiempo para corregir la situación, no habiéndose conseguido, produciéndose incumplimientos contractuales, como ya se ha expuesto anteriormente.

Los directores, como interlocutores de los centros escolares con el Ayuntamiento han expuesto en repetidas ocasiones el descontento general sobre la limpieza, la falta de personal en las limpiezas generales de inicio del presente curso, menos limpiadoras en los centros, en algunos centros la mitad de las limpiadoras que se establecen en el dimensionado del personal de limpieza para los centros educativos de Móstoles según el PPT y la no sustitución de las bajas o permisos del personal. Las quejas de los centros en cuanto a la prestación del servicio han sido continuas.

Desde el inicio de la prestación del servicio por parte de ONET, el malestar de la Comunidad Educativa en cuanto a la limpieza de los centros docentes ha quedado plasmado en las quejas remitidas a esta Concejalía, habiendo recibido un total de 406 quejas estando reflejadas en el Anexo V, siendo el desglose de las mismas por centros y por meses el siguiente:

CENTRO	NOV. 2016	DICI. 2016	ENE. 2017	FEBR. 2017	MAR. 2017	ABR. 2017	MAY. 2017	JUN. 2017	JUL/AGOS 2017	SEP 2017	OCT 2017	TOTAL
Príncipe de Asturias		2	1				2			2		7
Antusana		2		1	2	1	2	2				10
Julián Besteiro		1	1	2			2	3		4		13
Gabriel Celaya		3	2		3	2	2	2		3	2	19
Andrés Torrejón		1										1
Alonso Cano		1	1			1	2	1	1	1		8
Leonardo da Vinci		1	1	1			4	3		1		11
Pablo Sarasate		1	6	2	2		2	3	1		1	18
Vicente Aleixandre		1		1				1		1		4
León Felipe			3		1			1		2		7
Rafael Alberti			3		3	4	2	3		5	2	22
Jorge Guillén			1			1		1		2		5
Joan Miró			3	2	2		3	4	1	1		16
Luis Álvarez Lencero			2	1	1			1			1	6
María Montesori			1				1			1		3
Pio Baroja			2	4			4	3				13
Pablo Neruda			2					1		2		5
Agustina de Aragón							1					1
Juan de Ocaña				1	2		2				2	7
Federico García Lorca					1	2		1		1	1	6
Salcillo Valle Inclán	1						4	1				6
Ciudad de Roma	2	3	2	1		4	4	1	1			18

Blas de Otero	*1*	*1*	*2*		*1*	*2*		*3*		*4*		*14*
Beato Simón de Rojas	*2*	*2*			*2*	*2*	*1*	*1*	*1*		*1*	*12*
Rio Bidasoa	*2*	*2*								*2*		*6*
Benito Pérez Galdós	*1*		*1*	*2*	*1*				*1*	*1*		*7*
Miguel de Libes	*1*		*2*			*1*	*2*	*3*		*1*		*10*
Andrés Segovia	*1*	*3*	*5*	*2*	*1*	*1*		*2*	*1*	*4*	*2*	*22*
Juan Pérez Villamil	*1*	*1*	*6*	*1*	*2*	*4*	*7*	*2*	*2*	*1*	*1*	*28*
Atención Temprana	*3*	*3*		*1*	*1*	*1*					*1*	*10*
U.N.E.D	*1*		*1*									*2*
Celso Emilio Ferreiro		*1*	*1*		*3*	*1*	*2*			*3*	*1*	*12*
Margarita Xirgú		*1*	*1*		*1*							*3*
Las Cumbres		*1*	*1*	*1*	*2*	*2*	*1*	*4*				*12*
Miguel de Unamuno		*2*	*2*	*1*				*1*				*6*
Pablo Sorozabal		*2*	*1*	*1*	*1*	*3*	*1*	*2*		*3*		*14*
A. Rodriguez Castelao		*2*		*1*	*2*	*1*	*1*	*1*		*4*		*12*
Severo Ochoa		*2*	*3*		*3*	*3*	*1*	*2*		*3*	*1*	*18*
Rosalia de Castro		*1*										*1*
Antonio Hernandez		*1*	*2*	*1*	*1*	*3*				*2*		*10*
Maria Zambrano							*1*					*1*
											TOTAL	*406*

A la finalización del curso escolar 2016/2017 y de cara al nuevo curso, la empresa se comprometió con el Ayuntamiento ha tener un retén de personal que fuera sustituyendo las ausencias de las trabajadoras. Esta medida no llegó a implantarse.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Los colegios no se han encontrado en las condiciones higiénico-sanitarias que demanda este Servicio. No debemos olvidar que en estos centros cursan sus estudios alumnos con edades comprendidas entre los 3 años y hasta los 12, siendo en la etapa infantil por su especial idiosincrasia, cuando es necesario poner un mayor énfasis y esfuerzo en el sentido de la higiene en los espacios que estos alumnos utilizan. Además, se puede poner en riesgo la salud e integridad del alumnado de los centros ya que en el caso de la limpieza de los patios pueden encontrarse elementos peligrosos para los menores como botellas, cristales, preservativos…

En este sentido, la comunidad educativa ha manifestado su disconformidad y descontento sobre el estado de la limpieza de los colegios. Es importante reseñar que además del perjuicio que se está causando al personal docente y al alumnado, este Ayuntamiento también se ha visto afectado por la imagen que se ha dado a la comunidad educativa.

CONCLUSIONES

Se ha dejado constancia en este informe de los incumplimientos cometidos por la empresa adjudicataria en las prestaciones básicas de ejecución de este contrato. Estos

incumplimientos son de tal magnitud que no permiten que se cumpla la naturaleza sustancial y fundamental del contrato que viene definida en el pliego técnico.

Por ello, y teniendo en cuenta que la resolución de un contrato, según se recoge en TRLCSP, es la consecuencia más grave que puede derivarse del incumplimiento del contrato, se debe concluir que a la vista de lo expuesto en el desarrollo de este informe, se ha demostrado y constatado el incumplimiento reiterativo en las prestaciones objeto de este contrato.

Además, ha quedado patente que después de haber transcurrido un período suficiente para que la empresa cumpliera con el compromiso adquirido con este Ayuntamiento en la firma de este contrato, y a pesar de los requerimientos, escritos, correos, reuniones,… la empresa no ha sido capaz de dar cumplimiento a las prestaciones contratadas, considerando esta situación irremisible.

El Ayuntamiento ha sido claramente damnificado con la situación que ha provocado la adjudicataria. La misma nunca ha negado los incumplimientos, intentando minimizar estos ante los servicios técnicos de la Concejalía.

Por lo que, bajo estas premisas y en base a la información facilitada y a la documentación aportada, la finalidad de este Informe Técnico es comunicar que esta Empresa no ha cumplido los Pliegos de Condiciones objeto de este Concurso, ni la oferta presentada por ellos para la adjudicación del contrato, imposibilitando por lo tanto que se cumpla el objeto esencial y sustancial de esta contratación. Además, según se estipula en el PPT en su artículo 14.2.3. como motivos de resolución, se ha constatado en este informe la acumulación de quejas por escrito de los Centros Educativos, que han sido justificadas en este informe donde queda demostrado el mal servicio.

Además, y teniendo en cuenta lo recogido en el TRLCSP, en su Capítulo V.- Extinción de contratos, Sección 3ª.- Resolución de contratos, en el artículo 223.- Causas de Resolución, la empresa ha incurrido en las siguientes causas de resolución:

> *g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de lesión grave al interés público de continuarse* ***ejecutando la*** *prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.*
>
> *f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato*
>
> *h) Las establecidas expresamente en contrato*

En base a todo lo expuesto anteriormente, y después de haber constatado a través de esta Jefatura los hechos referenciados, se estima que se debe proceder al inicio del expediente para la resolución del contrato administrativo del servicio denominado "LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES", EXPEDIENTE C/050/CON/2016-003, según lo recogido en los Pliegos de Condiciones de este expediente, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su artículo 14.2.3 Motivos de resolución de contrato, se expone "En el supuesto de resolución de contrato, el Adjudicatario continuará prestando sus servicios hasta que se adjudique la nueva contratación". La fecha de finalización de la prestación por parte de la actual empresa adjudicataria deberá posponerse hasta la adjudicación de una nueva licitación pública de este contrato, teniendo en cuenta que es un servicio indispensable

Lo que se informa a los efectos oportunos"

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- El contrato se extingue por incumplimiento o por resolución. En relación con la resolución de los contratos administrativos, la Jurisprudencia mantiene la aplicabilidad de los principios contenidos en el Código Civil, por lo que la facultad de resolver se entiende implícita a favor de la parte que cumple y en contra de la que incumple sus obligaciones, si bien para que la acción de resolución proceda es necesario que la parte que la ejercite haya cumplido con las obligaciones que le incumben.

Segundo.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 95, 100 c), 213, 223 a 225 y 308 y 309 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— Los artículos 109 a 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, son causas de resolución del contrato:

a) *La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c del apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 del citado Texto Refundido, o el inferior que

se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los dispuesto en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Las establecidas expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el citado Texto Refundido.

Cuarto.- El informe técnico transcrito en el ordinal sexto de los hechos pone de manifiesto toda una serie de continuas quejas, incidencias, inactividad, dejadez y desidia absoluta acaecidas en el curso de la ejecución del contrato, que reciben la calificación de la actuación del contratista como incumplimientos muy graves, y resultan de tal magnitud que imposibilitan el cumplimiento del objeto esencial y sustancial de este contrato.

Cuando en la ejecución de un contrato se dan las circunstancias pormenorizadamente detalladas en el informe técnico y anexos incorporados al expediente, no queda otra alternativa para la Administración que proceder a la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, tal y como previene el artículo 223 f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinto.- Los efectos generales de la resolución de un contrato son los enumerados en el artículo 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por el incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose efectiva dicha indemnización en primer lugar sobre la garantía que, en su caso, se hubiese prestado, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista.

El acuerdo de resolución se pronunciará expresamente sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Sexto.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Séptimo.- Durante todo el proceso de resolución del contrato de Servicios de Limpieza de Centros Educativos del Municipio de Móstoles, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Octavo.- Con relación al expediente de Resolución del Contrato de Servicios de Limpieza de Centros Educativos del Municipio de Móstoles y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 211 del

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará trámite de audiencia por un plazo de diez días para que el contratista se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Noveno.- Con relación al expediente de Resolución del Contrato de Servicios de Limpieza de Centros Educativos del Municipio de Móstoles y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará trámite de audiencia por un plazo de diez días para que el avalista se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Décimo.- En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- A tenor de lo previsto en el artículo 14.2.3 "Motivos de resolución de contrato. En el supuesto de resolución de contrato, el Adjudicatario continuará prestando sus servicios hasta que se adjudique la nueva contratación" del Pliego de Prescripciones Técnicas, que rige este contrato, y puesto que estamos en presencia de un servicio esencial deberá seguir prestándose el mismo, siendo los efectos de la Resolución del contrato de referencia diferidos hasta que se produzca la adjudicación de una nueva licitación pública que incluya dentro de su objeto las prestaciones de este servicio.

Duodécimo: El órgano competente para la Resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero.-** Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2016-003. (SARA)), lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía, en virtud de lo previsto en el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

Segundo.- *Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.*

Tercero.- *Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas.*

Cuarto.- *Solicitar informe de los servicios jurídicos en que se valorará la concurrencia de causa de resolución del contrato.*

Quinto.- *Requerir Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

Sexto.- *Dada la naturaleza del objeto del contrato de referencia, tratándose de un servicio esencial, los efectos de la Resolución del contrato se suspenderán hasta que se produzca la adjudicación de una nueva licitación."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 473.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DESESTIMAR LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A SOLICITUD DE COFELY ESPAÑA, S.A., COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/034/CON/2016-122.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).

Expediente nº *C/034/CON/2013-122.*
Asunto: *SOLICITUD DE COFELY ESPAÑA, S.A., COMO AJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.*

En relación con la solicitud de COFELY ESPAÑA, S.A., que más adelante se describe, fundamentalmente de resolución del contrato arriba referenciado, se han apreciado los ***hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, Acuerdo Núm. 6/325, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122) a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132) de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), por un plazo de ejecución de DOCE AÑOS a partir de su formalización, celebrada con fecha 17 de junio de 2014, con posibilidad de prórroga o prórrogas, por un plazo no superior a cinco años y un importe anual del contrato de 5.037.426,64 €, más un I.V.A. de 1.057.859,59 €, (6.095.286,23 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- *Prestación P1 (Gestión Energética): 4.270.286,23 €, IVA incluido, anuales, siendo el desglose energético el siguiente:*

    - *Término Energía: 2.994.846,86 €, más un IVA de 628.917,84 €*
    - *Término Agua: 534.315,31 €, más un IVA de 112.206,22 €*

- *Prestaciones P2 + P3: 1.825.000 €, IVA incluido, anuales.*

En el mismo acuerdo se disponía que fuera del precio del contrato y de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y la oferta presentada por el adjudicatario, éste se comprometía a ejecutar las siguientes prestaciones y por las siguientes cantidades:

- *Prestación P4 (Inversiones en ahorro energético y energías renovables): 1.198.886,37 €, más un IVA de 251.766,14 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.*

Prestación P5 (Obras de mejora y renovación de instalaciones): 3.275.145,51 €, más un IVA de 687.780,54 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.

Segundo: En el curso de la ejecución del contrato se han iniciado tres expedientes de imposición de penalidades al contratista por incumplimientos calificados como muy graves, habiendo sido resueltos el primero por Acuerdo nº 48/119 del órgano de contratación de fecha 17 de febrero de 2015, el segundo por Acuerdo nº 4/451 del órgano de contratación de fecha 14 de julio de 2015 y el tercero por Acuerdo nº 13/288 del órgano de contratación de fecha 29 de mayo de 2018. Habiéndose recurrido en la vía Contencioso-Administrativo los tres procedimientos, en los dos primeros recayó sentencia firme favorable al Ayuntamiento de Móstoles y el tercer procedimiento se encuentra en tramitación el recurso contencioso presentado por la mercantil ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Madrid.

Tercero: Con fecha 21 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento (Nº 27.076) escrito de [redacted] y [redacted], en nombre y representación de la mercantil interesada, en el que se insta la resolución del contrato por demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses, con la

correspondiente liquidación del contrato y la indemnización de los daños y perjuicios al contratista; y se "informa a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de que, si en el plazo de un mes – a contar desde la presentación de este escrito – no se realiza el abono de las cantidades adeudadas, COFELY procederá a hacer efectivo su derecho a suspender el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 216.5 TRLCSP".

Cuarto: Con fecha 21 de junio de 2018, por Acuerdo nº 2/337 de la Junta de Gobierno Local se procedió a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 180.534,96 € a favor de la mercantil COFELY, S.A., dando conformidad a las facturas relacionadas en el bloque B, según consta en el informe de fecha 19 de junio de 2018 emitido por los Servicios Técnicos, que a continuación se relacionan:

BLOQUE B

Nº FACTURA	*IMPORTE*	*PRESENTACIÓN FACE*
19931	*152.083,34 €*	*06/04/2016*
25889	*1.187,31 €*	*05/08/2015*
25880	*1.197,05 €*	*05/08/2015*
25972	*2.734,10 €*	*05/08/2015*
25875	*2.922,57 €*	*05/08/2015*
25865	*5.989,06 €*	*05/08/2015*
25708	*6.218,14 €*	*05/08/2015*
25868	*8.203,39 €*	*05/08/2015*

Quinto: Con fecha 25 de junio de 2018 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento (Nº 35129) escrito de [redacted] y [redacted], en nombre y representación de la mercantil interesada, en el que ponen de manifiesto que han recibido correos electrónicos del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, y del Jefe de Servicios Económicos y Tesorería Municipal, relacionados ambos con las facturas relacionadas en el escrito al que se hace referencia en el ordinal anterior.

Sexto.- Se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- *Informe del Director General de Contabilidad y Presupuestos emitido con fecha 5 de junio de 2018 relativo a la situación contable de las facturas presentadas por la mercantil Cofely, S.A.U.*

- *Informes de los Servicios Técnicos Municipales, suscritos por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, de fechas 19 de junio de 2018 y 19 de julio de 2018.*

- *Informe jurídico suscrito por la Asesoría Jurídica y el Responsable de Contratación con fecha 24 de julio de 2018.*

Las ***consideraciones jurídicas*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- De la lectura del escrito presentado por Cofely, S.A.U. se deduce la formulación de dos pretensiones por la mercantil, por un lado la de comunicar al Ayuntamiento la posibilidad de hacer efectivo su derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de acuerdo con la redacción dada por la Disposición Final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 16 de julio de 2014 y, por otro, la de instar la resolución del contrato en aplicación de los establecido en el apartado 6 del mismo precepto; pretensiones ambas basadas en el incumplimiento de la obligación de la Administración de abonar el precio del contrato.

Segunda.- Cabe señalar en primer término que el escrito del contratista recoge un listado de facturas pendientes, con fechas de registro, concepto e importes, sobre las que concreta su pretensión. A la vista del escrito, se ha procedido por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento a realizar un análisis de las facturas reclamadas por la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.

En base al mismo, se determinaron dos bloques de facturas con diferentes consideraciones:

El bloque A de las facturas que fueron rechazadas motivadamente, tal y como consta en el sistema FACE, no teniendo conocimiento en estas dependencias que por la mercantil se hubiera presentado de forma posterior escrito de disconformidad a dicho rechazo.

BLOQUE A

Nº FACTURA	IMPORTE	PRESENTACIÓN FACE
46985	2.161,46 €	26/12/2014
2795	152.083,34 €	26/01/2015
43078	1.031,36 €	21/01/2016
43073	4.518,21 €	21/01/2016
18093	7.491,33 €	26/06/2017
33551	13.349,45 €	23/11/2017
33554	38.880,94 €	23/11/2017

El bloque B de las facturas reclamadas para las que se procedió a dar conformidad a las mismas al objeto de proceder al pago, realizando la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 180.534,96 € a favor de la mercantil, con fecha 21 de junio de 2018 y nº de acuerdo 2/337.

Cabe destacar que las facturas reconocidas, salvo una de ellas, no corresponden a las prestaciones del contrato de referencia.

BLOQUE B

Nº FACTURA	IMPORTE	PRESENTACIÓN FACE
19931	152.083,34 €	06/04/2016
25889	1.187,31 €	05/08/2015
25880	1.197,05 €	05/08/2015
25972	2.734,10 €	05/08/2015
25875	2.922,57 €	05/08/2015
25865	5.989,06 €	05/08/2015
25708	6.218,14 €	05/08/2015
25868	8.203,39 €	05/08/2015

Desde el comienzo de la ejecución del contrato, este Ayuntamiento ha venido cumpliendo con su obligación principal en el contrato, cual es el pago de la contraprestación por los servicios y suministros que la empresa debía realizar.

Hasta la fecha, habiéndose ejecutado 4 años del contrato, el Ayuntamiento ha abonado a la mercantil un total de 21.468.090,28 € IVA incluido.

Debe advertirse, pues, la existencia de facturas de las cuales este Ayuntamiento no tiene la obligación de satisfacción de pago, puesto que según consta tanto en el sistema FACE como en el informe de los Servicios Técnicos dichas facturas fueron rechazadas motivadamente.

En consecuencia, centrándonos en las facturas de las que no se realizó en su momento el abono (BLOQUE B), cabe decir, que una vez se ha constatado por el órgano de contratación la existencia de retrasos en dichos pagos, estos han sido abordados con total celeridad, dando respuesta mediante la aprobación del procedimiento extrajudicial de fecha 21 de junio de 2018, acordado por el órgano de contratación y ordenándose el pago de estas facturas, que según consta en los movimientos de la Tesorería Municipal, y reconoce la propia mercantil COFELY en su escrito de fecha 25 de junio de 2018, se ha trasladado la orden de transferencia para el pago de las facturas referencias por un importe total de 180.534,96 €.

Tercera.- A la vista de los escritos presentados por COFELY ESPAÑA, S.A., con fecha 19 de julio de 2018 fue emitido informe por el Servicio Técnico Municipal en el que, entre otras cuestiones, consta lo siguiente:

"Al día de la fecha de este informe, y a pesar de las medidas adoptadas por la Administración para el cumplimiento íntegro del contrato, la empresa no ha subsanado el incumplimiento en el mantenimiento técnico-legal, no habiendo aportado los dictámenes favorables en relación a la Inspección Obligatoria en las Instalaciones de Baja y Alta Tensión. Cabe destacar el riesgo y peligro en el que se pone a los usuarios de nuestros centros por no llevar a cabo lo que establece el PPT.

Además, se ha recibido notificación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el incumplimiento de las inspecciones reglamentarias de instalaciones eléctricas de alta tensión con fecha de registro 29 de junio de 2018, y sobre el incumplimiento de corrección de defectos de la inspección reglamentaria de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia de baja tensión con fecha de registro 4 de julio de 2018, donde se nos informa de las infracciones graves que se están produciendo al no disponer de los certificados de revisión favorables de las instalaciones eléctricas, y de las sanciones que podrían derivarse del incumplimiento del requerimiento efectuado por la Comunidad de Madrid con multas de 3.005,06 € hasta 90.151,81 €.

Además de esos incumplimientos, por causas únicamente imputables a COFELY ESPAÑA, S.A., y ya revisados y confirmados por las instancias jurisdiccionales, la mercantil viene incumpliendo el contrato por otras causas y motivos desde el inicio del mismo."

Cuarta.- Queda por tanto acreditado en la documentación obrante en el expediente y que sirve de base a la emisión del presente informe jurídico, que se han llevado a cabo los pagos periódicamente por el Ayuntamiento, que se han tramitado pagos por importe de

*más de **21.468.090,28 €,** habiendo acaecido únicamente que se ha producido una demora puntual y no recurrente, en el pago de ocho facturas, sin que pueda obviarse el hecho que siete de ellas son de la misma fecha de presentación en FACE y que la otra se había retenido para proceder a la compensación para responder de las primeras penalidades impuestas por incumplimiento de la mercantil (tal y como ella misma declara conocer en su escrito de alegaciones presentado el 21 de mayo de 2018), todas ellas hacen un total por importe de 180.534,96.- €; por lo que resulta de una osadía extrema, invocar, sin más, como causa de resolución del contrato que nos ocupa, la demora en el pago de esas ocho facturas, cuando lo que subyace desde el inicio de la prestación por parte de la mercantil COFELY son los constantes incumplimientos y la defectuosa ejecución del contrato que viene soportando esta Administración, desde el inicio de la relación contractual.*

Quinta.- Sentado lo anterior, el escrito presentado con fecha 25 de junio por la mercantil traslada al Ayuntamiento que deja sin efecto la suspensión del contrato que había anunciado en su anterior escrito presentado el 21 de mayo, ratificándose en el resto del contenido del mismo y en la solicitud de resolución del contrato.

Cabe decir respecto de la ratificación del resto del contenido del escrito que, "… el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato debe serlo palmario, reiterado, irremisible", tal y como acertadamente se ha indicado, entre otros, en el Dictamen 125/2011 del Consejo Consultivo de Aragón de 8 de noviembre de 2011. Es decir, la demora en el pago de las ocho facturas, ¿Puede suponer la resolución de un contrato? ¿Estamos realmente en presencia de un incumplimiento palmario, reiterado, irremisible? Sinceramente no estamos en presencia de un incumplimiento de tal magnitud que conlleve como consecuencia la resolución del contrato, sino que estamos en presencia de una pretensión de resolución desproporcionada, intentándose por parte de la mercantil hacer valer cualquier argumento con tal de resolver de forma favorable para sus intereses un contrato que, a todas luces, ha incumplido desde sus inicios.

A mayor abundamiento, lo cierto es que una vez se ha constatado la procedencia del abono de dichas facturas, el órgano de contratación ha procedido sin más dilación a la convocatoria urgente y extraordinaria de una Junta de Gobierno para su aprobación extrajudicial. Este proceder deja bien patente y acreditado la buena fe y voluntad por parte del Ayuntamiento de cumplir con sus obligaciones, y no así la de la mercantil, que tal y como acertadamente señala el informe de los Servicios Técnicos de fecha 19 de julio, "A pesar de la buena fe del Ayuntamiento, que desde el inicio del contrato soporta la defectuosa ejecución del contrato por parte de la empresa y una demora en la ejecución del mismo, y debiendo asumir en ocasiones esta Administración, con sus escasos medios humanos, labores de mantenimiento que les debieran corresponder, la empresa contratista ha presentado sendos escritos amenazando a este Ayuntamiento con instar la resolución del contrato al amparo de alguna de las causas previstas legalmente para los supuesto de mora en el pago de las prestaciones." Para continuar exponiendo en dicho informe que por parte del Órgano de Contratación se considere, si lo estima oportuno, incoar la resolución del contrato por causa del 223 d) y f) del TRLCSP.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.*

Resolver *lo siguiente:*

Primero: *Desestimar la solicitud de resolución de contrato por incumplimiento de la Administración propuesta por la mercantil Cofely, S.A.U. en el marco del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122), en base a las consideraciones jurídicas expuestas.*

Segundo*: Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 474.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL VIVEROS PEDRO AGUIRRE, S.L., POR EL SUMINISTRO DE ÁRBOLES PARA LA PLANTACIÓN DE ALCORQUES EN VÍA PÚBLICA Y EN DIVERSAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/034/CON/2014-076.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"En relación con la instancia presentada por la mercantil VIVEROS PEDRO AGUIRRE, S.L., con CIF número B26203018, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al contrato administrativo de suministro de árboles para la plantación de alcorques en vía pública y en diversas zonas verdes del Municipio de Móstoles. Expte. C/034/CON/2014-076.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se ***PROPONE*** *a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil VIVEROS PEDRO AGUIRRE, S.L., constituida mediante AVAL a favor del Ayuntamiento de Móstoles por la entidad Caixabank, S.A. "La Caixa", con fecha 28 de noviembre de 2014, con el número 9340.03.1816856-96, por importe de 3.500,00 €.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

22/ 475.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2018/2019. EXPT. SP018/SSO/2018/013

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *SP018/SSO/2018/013*
Asunto: *Propuesta de aprobación de la Convocatoria para ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019*
Interesados: *Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda*
Procedimiento: *Aprobación de convocatoria subvenciones*
Fecha de iniciación: *18 de abril de 2018*

Examinado el procedimiento iniciado: Por Providencia del Concejal Delegado referente a: La Aprobación de la Convocatoria para ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
Previa la tramitación del procedimiento establecido, por la Junta de Gobierno Local se adoptó con fecha 16 de mayo de 2018 (Acuerdo Nº 9/266), el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria para Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019.

Segundo:
El mencionado acuerdo fue publicado en el BOCM de fecha 19 de junio de 2018, sin alegaciones.

Tercero:
De acuerdo con el artículo 25.2.a) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo se ha emitido informe administrativo de la Directora de Bienestar Social de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda de fecha 19 de junio de 2018 por el que, previa exposición de los anteriores antecedentes, procede la aprobación de la Convocatoria por el órgano municipal competente. Asimismo, se unen las tomas de razón de la Convocatoria por la Asesoría Jurídica y por la Intervención Municipal.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Única.
Conforme a lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede aprobar la presente convocatoria de subvenciones.

*Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

***Resolver** lo siguiente:*

Aprobar la Convocatoria para ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019. Con el siguiente contenido:

***Primero.-** Beneficiarios. Serán destinatarios de estas ayudas las familias de los alumnos matriculados en Centros Docentes sostenidos con fondos públicos de Móstoles durante el curso 2018/2019 en segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) y Formación Profesional Básica.*

***Segundo.-** Objeto. El establecimiento de las bases que regularán la concesión, por el Ayuntamiento de Móstoles, de ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019.*

***Tercero.-** Bases Reguladoras Convocatoria para ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019.*

Las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019, fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2018 (Acuerdo nº 9/266), publicadas en el B.O.C.M. de 19 de junio de 2018 y publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Móstoles http://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es.

Cuarto.- Cuantía. El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 425.000,00 euros, con cargo a la partida 46.2311.48100. El importe máximo de la ayuda será de:

- *70 € para los alumno/as de 2º Ciclo de Educación Infantil y de 3º a 6º de Educación Primaria.*
- *120 € para los alumno/as de 1º y 2º de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.*

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 5 al 20 de septiembre de 2018 (ambos inclusive).

Sexto.- Otros datos:

a) Esta convocatoria de subvenciones se desarrolla en régimen de concurrencia competitiva.

b) *Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme al modelo de solicitud de subvención que podrá obtenerse en la página www.mostoles.es, Juntas Municipales de Distrito y Centro de Servicios Sociales y Área de Educación.*

c) *Se acompañará a la solicitud de subvención:*

1. *Solicitantes de Becas de libros y material didáctico del Ayuntamiento de Móstoles Curso 2017/18:*

- *Factura original, por importe igual o superior a la ayuda solicitada, a nombre del solicitante.*

  Se consideran válidos como documento justificativo los certificados emitidos por el/la secretario/a del centro docente cuando se trate de compras de libros en formato impreso o digital, fichas y material didáctico efectuadas mediante fondos comunes de los centros docentes, familias o A.M.P.A.s.

  No será necesario aportar más documentación si su situación no ha sufrido ninguna variación con respecto a la convocatoria de ayudas del curso 2017/2018.

2. *Nuevos solicitantes (original y fotocopia):*

- *Libro de familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.*

- *Título de Familia Numerosa, si procede.*

- *En casos de separación o divorcio (con o sin matrimonio previo) se acreditará de la siguiente manera:*

  ✓ *Sentencia judicial y Convenio regulador ratificado por el Juzgado.*

  ✓ *En la separación de hecho (con o sin matrimonio previo): Convenio regulador de medidas paterno filiales ratificado por el Juzgado.*

- *Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33% de algún miembro de la unidad familiar (alumno, padres o hermanos), si procede.*

- *En situación de medida legal de tutela o guarda en acogimiento familiar deberán adjuntar, según proceda:*

  ✓ *Fotocopia de la resolución judicial del acogimiento.*

  ✓ *Fotocopia del certificado de la Comisión de Tutela que acredite que se encuentran en situación de acogimiento familiar.*

- *Factura original, por importe igual o superior a la ayuda solicitada, a nombre del solicitante. Se consideran válidos como documento justificativo los certificados emitidos por el/la secretario/a del centro docente cuando se trate de compras de libros en formato impreso o digital, fichas y material*

didáctico efectuadas mediante fondos comunes de los centros docentes, familias o A.M.P.A.s.

- *En aquellos casos en que la renta actual se haya minorado hasta el 30% con respecto a la existente en 2017, se deberá documentar los ingresos percibidos durante el año 2018, aportando la siguiente documentación, según corresponda:*

  - ✓ *En caso de jubilación: Justificantes de pensión de los dos últimos meses.*

  - ✓ *En caso de viudedad: Justificante de la pensión de viudedad*

  - ✓ *En caso de desempleo, documento de la Oficina de Empleo, en el que se indique prestación que percibe actualmente.*

Los solicitantes de los que la Agencia Tributaria no dispone de datos del año 2017, deben presentar:

- *Vida laboral expedida por la Seguridad Social, acompañada de las dos últimas nóminas del 2018.*

En el momento de presentar la solicitud se exhibirán los documentos originales correspondientes a las fotocopias presentadas. Estos originales se devolverán a los interesados.

Con la finalidad de eximir al solicitante de la aportación de documentación, la presentación de la solicitud implica la autorización al Ayuntamiento de Móstoles para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de ayuda a través de la Agencia Tributaria, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública.

Del mismo modo, la presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

23/ 476.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN MÓSTOLES CON EL PUEBLO SAHARAUI SOBRE EL PROYECTO "VACACIONES EN PAZ 2.018". EXPEDIENTE Nº: SP010/SSO/2018/014

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así

como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	*SP010/SSO/2018/014*
Asunto:	*Propuesta de aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Móstoles con el Pueblo Saharaui sobre el proyecto "Vacaciones en Paz 2.018"*
Interesados:	*Ayuntamiento de Móstoles y Asociación Móstoles con el Pueblo Saharaui.*
Procedimiento:	*Convenio*
Fecha de iniciación:	*25 de abril de 2018*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación del convenio por el que se realiza la concesión de una subvención para la realización del proyecto "Vacaciones en Paz" a realizar por la Asociación Móstoles con el Pueblo Saharaui (CIF G-87611208) correspondiente al ejercicio 2.018 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Cooperación y Convivencia de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, contempla entre sus tareas llevar a cabo proyectos que por razones de interés público, social, económico o humanitario sean precisos en casos de desastres naturales, provocados por el hombre, hambrunas, etc.

Segundo:
La Asociación Móstoles con el Pueblo Saharaui se dedica a la ayuda humanitaria, difusión, sensibilización y cooperación para la superación en la medida de lo posible, de los problemas del pueblo saharaui, en los campamentos de refugiados en los territorios ocupados del Sahara Occidental y a los ciudadanos saharauis que residen en el municipio de Móstoles.

Tercero:
Visto que existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 46.2312.48905 (Cooperación otras transferencias) de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda para hacer frente a la subvención solicitada.

Cuarto:
Visto el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Directora de Bienestar Social de 25 de abril de 2.018, el informe de Asesoría Jurídica nº 25/2018 de 16 de mayo de 2.018 y de Intervención de fecha 28 de junio de 2018 donde se informa favorablemente a la firma del convenio.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

*Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Titulo II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero.-** Aprobar el convenio por el que se realiza la concesión de una subvención de 10.000,00 € para la realización del proyecto "Vacaciones en Paz" por la Asociación Móstoles con el Pueblo Saharaui, correspondiente al año 2.018*

***Segundo.-** Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 10.000,00 € con cargo a la partida 46.2312.48905 de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda.*

***Tercero.-** Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.*

***Cuarto.-** Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en los apartados 8.a) y 8.b) del artículo 20 de la LGS, tal y como indican los informes emitidos por Asesoría Jurídica (nº 25/2018) e Intervención (del 28 de junio de 2.018) tal y como se indica en Informe Complementario adjunto."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES

24/ 477.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE MÓSTOLES (ASMEM) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPEDIENTE Nº (SP019/MUJ/2018/002)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	*(SP019/MUJ/2018/002)*
Asunto:	*Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Mujeres Empresarias de Móstoles (ASMEM) correspondiente al ejercicio 2016*
Interesados:	*Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Mujeres Empresarias de Móstoles (ASMEM)*
Procedimiento:	*Convocatoria*
Fecha de iniciación:	*8 de julio de 2016*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio.referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Mujeres Empresarias de Móstoles (ASMEM) (CIF-G85010478), para el ejercicio 2016 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el convenio con la Asociación de Mujeres Empresarias de Móstoles (ASMEM), por el que se le concedía una subvención de 1.872,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo:
Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:
Resultando que la Asociación de Mujeres Empresarias de Móstoles (ASMEM) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto:
Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 26 de octubre de 2017, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:
Visto el Informe de Intervención de fecha 27 de junio de 2018, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 1.886,50 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:
Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 1.872,00 euros.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Resolver lo siguiente:*

Primero:
Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Mujeres Empresarias de Móstoles (ASMEM), correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 1.872,00 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

25/ 478.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LAS ASOCIACIONES DEL ÁMBITO SOCIO-SANITARIO (SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA) PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN, LA DISPOSICIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE CON CARGO A LA PARTIDA 45.2314.48905 DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES. EXPEDIENTE Nº: (SP010/SA/2018/078).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *(SP010/SA/2018/078)*
Asunto: *Aprobar los Convenios de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario (según relación adjunta) para el desarrollo de sus actividades, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente con cargo a la partida 45.2314.48905 de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.*

Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles y Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario*
Procedimiento: *Convenio, asociaciones, Socio-Sanitario.*
Fecha de iniciación: *3 de abril de 2018*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio Referente a la propuesta de aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 427.170,54 €, con cargo a la partida 45.2314.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores desarrolla programas dirigidos a la población con el fin promover la calidad de vida de diferentes colectivos, evitar el riesgo de marginación y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Segundo:
Las Asociaciones con las que se desea establecer convenio de colaboración realizan actividades de interés público, social o humanitario que complementan los programas municipales.

Tercero:
Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto:
En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto:
Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Convenios en la partida 45.2314.48905.

Sexto:
Vistos los informes Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores de fecha 3 de abril de 2018, de Asesoría Jurídica nº 14/2018 de 11 de abril de 2018 y del Vice- Interventor de 22 de junio de 2018.

Séptimo:
Vista la legislación vigente.

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

Los Convenios de Colaboración que se proponen reúnen los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.*

***Resolver** lo siguiente:*

Primero:
Aprobar los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario (según relación adjunta).

Segundo:
Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 427.170,54 € con cargo a la partida 45.2314.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero:
Por no coincidir el importe que contempla los Convenios a aprobar con las cantidades indicadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2018 de: Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO), Asociación Punto Omega, en el Servicio de Prevención de Adicciones a las nuevas tecnologías (SPANT). La concesión de dichas subvenciones deberá ser publicada en el BOCM.

Cuarto:
Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Quinto:
Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos

Sexto:
Dar traslado a la Base Nacional De Subvenciones

RELACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES DEL ÁMBITO SOCIO-SANITARIO, AÑO 2018

Nº	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	Importe	Expediente de gasto	CIF
1	Asociación Accede a Respiro	1.796,85 €	2/2018000001244	G-85761658
2	Asociación Consumidores 1º de mayo	5.940,00 €	2/2018000001244	G-79567152
3	Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles	8.385,30 €	2/2018000001244	G-28907772
4	Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Mayores	1.197,90 €	2/2018000001244	G-85707602
5	Asociación de Diabéticos de Móstoles	8.984,25 €	2/2018000001244	G-79510749

6	*Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM)*	*34.283,90 €*	*2/2018000001244*	*G-78756129*
7	*Asociación Española contra el Cáncer (A.E.C.C.)*	*11.979,00 €*	*2/2018000001244*	*G-28197564*
8	*Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAMSO)*	*15.872,18 €*	*2/2018000001244*	*G-82258401*
9	*Asociación de Familias y Amigos a Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de Móstoles (AFANDEM)*	*28.749,60 €*	*2/2018000001244*	*G-28646909*
10	*Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO)*	*28.374,80 €*	*2/2018000001244*	*G-84055813*
11	*Asociación Hermandad San Simón de Rojas*	*22.760,10 €*	*2/2018000001244*	*G-81116147*
12	*Asociación para la Integración Social de Personas Sordas de Móstoles (JULUMACA)*	*8.385,30 €*	*2/2018000001244*	*G-79367439*
13	*Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM)*	*54.564,35 €*	*2/2018000001244*	*G-81594988*
14	*Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis*	*6.588,45 €*	*2/2018000001244*	*G-84348333*
15	*Asociación Parkinson de Móstoles*	*15.872,18 €*	*2/2018000001244*	*G-82256348*
16	*Asociación para la Prevención del Alcoholismo*	*9.900,00 €*	*2/2018000001244*	*G-78959111*
17	*Asociación para Promover y Proteger la Calidad de Vida de las Personas con Trastornos del Espectro Autista/Trastornos Generalizados del Desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD)*	*2.395,80 €*	*2/2018000001244*	*G-85454437*
18	*Asociación Punto Omega en el "Proyecto de inserción Socio-Laboral a Jóvenes Desfavorecidos y otros grupos en situación de vulnerabilidad social"*	*53.324,70 €*	*2/2018000001244*	*G-28965002*
19	*Asociación Punto Omega, en el servicio de prevención de adicciones a sustancias adictivas y a las nuevas tecnologías.*	*83.400,00 €*	*2/2018000001244*	*G-28965002*
20	*Asociación de Rumanos de Móstoles*	*1.980,00 €*	*2/2018000001244*	*G-84694181*
21	*Asociación de Senderismo de Personas Mayores de Móstoles*	*1.796,85 €*	*2/2018000001244*	*G-85299568*
22	*Asociación Socio-Cultural de Mayores de Móstoles*	*1.796,85 €*	*2/2018000001244*	*G-80334048*
23	*Asociación de Usuarios de Salud Mental (AUSMEM)*	*15.872,18 €*	*2/2018000001244*	*G-81953176*
24	*Asociación Volver a Empezar de Móstoles*	*2.970,00 €*	*2/2018000001244*	*G-84291798*
	TOTAL	*427.170,54 €*		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

26/ 479.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE RUMANOS DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPEDIENTE Nº (SP019/SA/2018/211)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *(SP019/SA/2018/211)*
Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Rumanos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2016.*
Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Rumanos de Móstoles*
Procedimiento: *Convenio, asociaciones*
Fecha de iniciación: *13 de julio de 2016*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Rumanos de Móstoles (CIF: G-84694181), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación Rumanos de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 1.800,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo:
Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:
Resultando que la Asociación Rumanos de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto:
Visto el Informe Administrativo de la Coordinador de Sanidad de 28 de septiembre de 2017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:
Visto el Informe del Intervención de 9 de julio de 2018 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad 1.906,51 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:
Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 1.800,00 euros.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente:*

Primero:
Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Rumanos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 1.800,00 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

27/ 480.- <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES (JULUMACA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPEDIENTE Nº (SP019/SA/2018/209)</u>

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *(SP019/SA/2018/209)*
Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación para la integración social de las personas Sordas de Móstoles (Julumaca), correspondiente al ejercicio 2016.*
Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación para la integración social de las personas Sordas de Móstoles (Julumaca)*
Procedimiento: *Convenio, asociaciones*
Fecha de iniciación: *13 de julio de 2016*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación para integración social de las personas Sordas de Móstoles (Julumaca) (CIF: G-79367439), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación para la integración social de las personas sordas de de Móstoles (Julumaca), por el que se le concedía una subvención de 6.930,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo:
Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:
Resultando que la Asociación para la integración social de las personas sordas de Móstoles (Julumaca) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.
Cuarto:
Visto el Informe Administrativo del Técnico Servicios Sociales de 6 de octubre de 2017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:
Visto el Informe de Intervención de fecha 27 de junio de 2018, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 6.944,92 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:
Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 6.930,00 euros.

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente:*

Primero:
Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación para la integración social de las personas Sordas de Móstoles (Julumaca), correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 6.930,00 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

28/ 481.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA JUAN XXIII DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 EXPEDIENTE Nº (SP019/SA/2018/198)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *(SP019/SA/2018/198)*
Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2016.*
Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles.*
Procedimiento: *Convenio, asociaciones*
Fecha de iniciación: *13 de julio 2016*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles (CIF: G-85707602), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero:
La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 990,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo:
Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:
Resultando que la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto:
Visto el Informe Administrativo de 21 de septiembre de 2017, del Coordinador de mayores, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:
Visto el Informe de Intervención de fecha 22/06/2018, en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 1.093,57 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:
Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 990,00 euros.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente:*

Primero:
Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 990,00 euros.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

29/ 482.- <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA</u>

ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA EN EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS (SPANT), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPEDIENTE Nº (SP019/SA/2018/199)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *(SP019/SA/2018/199)*
Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Punto Omega en el servicio de prevención de adicciones a las nuevas tecnologías (SPANT), correspondiente al ejercicio 2016.*
Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Punto Omega en el servicio de prevención de adicciones a las nuevas tecnologías (SPANT).*
Procedimiento: *Convenio, asociaciones*
Fecha de iniciación: *13 de julio de 2016*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Punto Omega en el servicio de prevención de adicciones a las nuevas tecnologías (SPANT), (CIF: G-28965002), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación Punto Omega en el servicio de prevención de adicciones a las nuevas tecnologías (SPANT), por el que se le concedía una subvención de 44.000,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo:
Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:
Resultando que la Asociación Punto Omega en el servicio de prevención de adicciones a las nuevas tecnologías (SPANT) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto:

Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 25 de septiembre de 2017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:
Visto el Informe de Intervención de fecha 22/06/2018 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 44.044,69 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:
Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 44.000,00 euros

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente:*

Primero:
Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Punto Omega en el servicio de prevención de adicciones a las nuevas tecnologías (SPANT), correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 44.000,00 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

30/ 483.- <u>PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPEDIENTE Nº (SP019/SA/2018/202)</u>

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	*(SP019/SA/2018/202)*
Asunto:	*Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM), correspondiente al ejercicio 2016.*
Interesados:	*Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM)*
Procedimiento:	*Convenio, Asociaciones*
Fecha de iniciación:	*13 de julio de 2016*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM) (CIF: G-78756129), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM), por el que se le concedía una subvención de 28.333,80 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo:
Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:
Resultando que la Asociación de discapacitados físicos de Móstoles (ADISFIM) ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto:
Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 4 de octubre de 2017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:
Visto el Informe de Intervención de fecha 22/06/2018 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 29.447,34 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:
Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 28.333,80 euros.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver** lo siguiente:*

Primero:
Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de disminuidos físicos de Móstoles (ADISFIM), correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 28.333,80 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

31/ 484.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL TERCERA EDAD DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPEDIENTE Nº (SP019/SA/2018/203)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:	*(SP019/SA/2018/203)*
Asunto:	*Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Socio Cultural Tercera Edad de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2016.*
Interesados:	*Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Socio Cultural Tercera Edad de Móstoles*
Procedimiento:	*Convenio, asociaciones*
Fecha de iniciación:	*13 de julio de 2016*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Socio Cultural Tercera Edad de Móstoles (CIF: G-80334048), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación Socio Cultural Tercera Edad de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 1.485,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo:
Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:
Resultando que la Asociación Socio Cultural Tercera Edad de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto:
Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 5 de octubre de 2017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:
Visto el Informe de Intervención de fecha 22/06/2018 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 1.497,60 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:
Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 1.485,00 euros.

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se ***PROPONE*** *a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver *lo siguiente:*

Primero:
Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito, presentada por la Asociación Socio Cultural Tercera Edad de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 1.485,00 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

32/ 485.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA DEL PROYECTO DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL A JÓVENES DESFAVORECIDOS Y OTROS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL. EXPEDIENTE Nº (SP019/SA/2018/201)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *(SP019/SA/2018/201)*
Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Punto Omega del proyecto de Inserción Socio-Laboral a jóvenes desfavorecidos y otros grupos en situación de vulnerabilidad social.*
Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Punto Omega del proyecto de Inserción Socio-Laboral a jóvenes desfavorecidos y otros grupos en situación de vulnerabilidad social.*
Procedimiento: *Convenio, asociaciones*
Fecha de iniciación: *13 de julio de 2016*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Punto Omega del proyecto de Inserción Socio-Laboral a jóvenes desfavorecidos y otros grupos en situación de vulnerabilidad social, (CIF: G-28965002), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero:
La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación Punto Omega del proyecto de Inserción Socio-Laboral a jóvenes desfavorecidos y otros grupos en situación de vulnerabilidad social, por el que se le concedía una subvención de 44.070,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo:
Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la

subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero:
Resultando que la Asociación Punto Omega ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto:
Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 25 de septiembre de 2017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto:
Visto el Informe de Intervención de fecha 22/06/2018 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 44.265,85 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto:
Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 44.070,00 euros

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero:
Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Punto Omega del proyecto de Inserción Socio-Laboral a jóvenes desfavorecidos y otros grupos en situación de vulnerabilidad social, correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 44.070,00 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN

33/ 486.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUOTAS PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS DEPENDIENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO

DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2018/2019. EXPTE. S01 PATRONATO EEII 2018/014

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Patronato de Escuelas Infantiles y elevada por el Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	*S01 PATRONATO EEII 2018/014*
Asunto	*Aprobación de las cuotas para los alumnos de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños dependientes de este Ayuntamiento durante el curso escolar 2018/2019.*
Interesado	*Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, Ayuntamiento de Móstoles y Comunidad de Madrid.*
Procedimiento	*Aprobación en Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.*
Fecha de iniciación	*19 de abril de 2018*

Examinado el procedimiento iniciado por El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, referente a la aprobación de las cuotas de alumnos para el curso 2018/2019, se han apreciado los

Hechos *que figuran a continuación**:***

Primero.-
Las cuotas que se propone aprobar son las que ha dictado la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en las siguientes disposiciones:

Acuerdo de 17 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Comunidad de Madrid a partir del curso escolar 2018/2019.

"El Acuerdo de 23 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Catálogo actualizado de Servicios y Actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, incluye entre los epígrafes correspondientes a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la escolaridad mensual y prolongación de jornada de Escuelas Infantiles y Casas de Niños.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (BOCM 29 de octubre), la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando existiendo razones sociales, benéficas y culturales su importe no cubra los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

En cumplimiento del punto 3 del artículo 29 del citado Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes de los servicios incluidos en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 y en la Corrección de errores del Acuerdo de 23 de diciembre, (BOCM de 8 y de 26 de enero de 2010), del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías de los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación e Investigación, con informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha,

Acuerda:

Primero
Actualizar las siguientes cuantías de los precios públicos señalados en el epígrafe "I 01. Educación infantil" del catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2018-2019.

I 01.1. Escuelas infantiles:
I 01.1.01. Escolaridad mensual.

1. *Corresponde a la asistencia al centro durante siete horas diarias de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).*

   La cuantía será calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio económico inmediatamente anterior al inicio de cada curso escolar, de conformidad con los siguientes criterios:

   a) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea inferior o igual a 5.644 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 57,76 euros.

   b) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 5.644 euros e inferior o igual a 7.656 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 93,86 euros.

   c) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 7.656 euros e inferior o igual a 25.725 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 129,96 euros.

   d) Para aquellas familias cuya renta per cápita anual sea superior a 25.725 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 187,72 euros.

2. En el caso de los niños de 0 a 1 año, a la cantidad resultante de la aplicación del criterio de renta familiar previsto en el apartado anterior se añadirá la cuantía de 43,32 euros.
I 01.1.02. Prolongación de jornada, por cada media hora o fracción.

Se establece en una cantidad mensual por cada media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro igual a 10,83 euros.

I 01.2. Casas de Niños-Aulas Infantiles:
I 01.2.01. Escolaridad mensual.

La cuota que corresponde a la asistencia al centro durante cuatro horas diarias será igual a 43,32 euros. Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar.

Segundo

Se autoriza al Consejero de Educación e Investigación a adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

Tercero

Las cuantías establecidas en el presente Acuerdo serán aplicables a partir del curso 2018-2019.

Madrid, a 17 de abril de 2018. El Consejero de Educación e Investigación, RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR. La Presidenta, CRISTINA CIFUENTES CUENCAS (03/13.651/18)"

Segundo.-
En el Consejo del Patronato celebrado el día 11 de junio de 2018 se aprobó la propuesta de elevación al órgano competente para la aprobación de las cuotas para los alumnos de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños municipales durante el curso 2018/2019.

Tercero.-
La Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos informó los precios públicos en sesión de 26 de julio de 2018.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Punto único.-
Las Escuelas Infantiles y Casas de Niños Municipales de Móstoles, como centros pertenecientes a la Red Pública de centros de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos, han de ajustar las cuotas, en virtud del acuerdo de colaboración suscrito en materia de Educación Infantil siguiente:

Acuerdo de 17 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Comunidad de Madrid a partir del curso escolar 2018/2019.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno Corporativo en su Acuerdo nº 6/133, de 8 de noviembre de 2007 (B.O.C.M. de 13 de junio de 2008), previo dictamen favorable de la Comisión del Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 26 de julio de 2018.*

***Resolver** lo siguiente:*

La aprobación de las cuotas de los alumnos de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños Municipales para el curso 2018/2019."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

34/ 487.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA REY JUAN CARLOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL DE LOS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2018/2019. EXPTE. Nº. SP010/ED/2018/04

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: *SP010/ED/2018/04*
***Asunto**:* *Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación de la Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos para la prevención de la salud bucodental de los escolares del municipio durante el curso académico 2018-2019.*
Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y Fundación de la Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos (a partir de ahora FCURJC).*
Procedimiento: *Convenio*
***Fecha de iniciación**: 23 de abril de 2018*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio.

Referente a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación de la Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos para la prevención de la salud bucodental de los escolares del municipio durante el curso académico 2018-2019.

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primera.- Según la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales apoyan las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo, atendiendo al principio de proximidad en la Administración. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, nacida de la necesidad de abordar el desarrollo del artículo 22 de la Constitución, sujeta su ámbito de aplicación a "todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico" (art. 1.2). Detallando en su artículo 4 que "los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realizan actividades de

interés general". Dichas medidas de fomento quedarán acopiadas en el artículo 31 de la Ley 1/2002, recogiendo el punto 5 de dicho artículo que "las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de Colaboración y programas de interés social".

Segunda.- Que según la ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid de 2001, el Ayuntamiento de Móstoles asume las competencias relativas a la promoción de la salud dirigida a los vecinos del municipio, que no han sido asumidas previamente por la CAM

Tercera.- Que la FCURJC, al amparo de sus fines fundacionales, organiza y gestiona la prestación de servicios y las actividades de docencia e investigación que desarrolla la Clínica Universitaria Rey Juan Carlos; y todo ello orientado, por una parte, a prestar una excelente atención al paciente, al más alto nivel científico, humano y profesional, mediante la incorporación de los últimos avances tecnológicos y los procedimientos más vanguardistas, y por otra, a proporcionar la completa formación del alumnado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la URJC.

Cuarta.- Que ambas instituciones expresan su firme compromiso con la protección de la salud, la seguridad y los legítimos intereses sociales de los ciudadanos.

Quinto.- El presente Convenio de Colaboración se regirá por las siguientes claúsulas:

Primero:
El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Educación, contempla entre sus tareas llevar a cabo actividades educativas dirigidas a la prevención y la promoción de la salud y fomentar hábitos de higiene saludable.

Segundo:
La FCURJC tiene entre sus objetivos propios promover y organizar estudios de campo y otras actividades concretas dirigidas a la mejora de la salud pública.

A través de este convenio se establecerán las condiciones en las que se desarrollará la asistencia sanitaria que, en materia odontológica, la FCURJC prestará a aquellos menores del municipio que estén cursando cuarto, quinto y sexto curso de Educación Primaria, durante el curso académico 2018-2019..

Tercero:
Con relación al impacto económico, este convenio no conlleva aportación por parte del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto:
Visto el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa del Director de Educación 10 de julio de 2.018 e informe de la Asesoría Jurídica de fecha 18 de julio de 2018, emitido en sentido favorable.

***La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

- *Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público*
- *Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados en Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 (en adelante, Criterios de coordinación de la actividad convencional)*
- *Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM.*
- *Reglamento municipal del Procedimiento Administrativo*
- *Ley 12/2001 de 21 de diciembre, de ordenación sanitaria de Madrid.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero.-** Aprobar el convenio con la FCURJC para la prevención de la salud bucodental de los escolares del municipio durante el curso académico 2018-2019.*

***Segundo.-** Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

35/ 488 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA "ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID –CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN- Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES". PRORROGA Y MODIFICACIÓN PARCIAL. EXPTE.Nº: S02 PATRONATO EEII 2018/018

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Patronato de Escuelas Infantiles y elevada por el Concejal Delegado de Educación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.b), de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 1998, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico

Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005):

Expediente nº	*S02 PATRONATO EEII 2018/018*
Asunto	*Aprobación de la "Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación e Investigación- y el Ayuntamiento de Móstoles", hasta el 31 de agosto de 2019.*
Interesados	*La Comunidad de Madrid (Consejería de Educación e Investigación) y el Ayuntamiento de Móstoles (Patronato Municipal de Escuelas Infantiles).*
Procedimiento	*Aprobación J.G.L.*
Fecha de iniciación	*5 de julio de 2018.*

Examinado el procedimiento iniciado por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, organismo autónomo del Ayuntamiento de Móstoles, en su nombre y a instancias de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, referente a la firma de la "Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación e Investigación- y el Ayuntamiento de Móstoles", correspondiente al curso escolar 2018/2019,

Se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero: con fecha 21/04/2009 se firmó un Convenio para regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles a partir del 01/01/2009 para los centros de titularidad municipal. (Anexo 1).

Segundo: la firma de esta Adenda supone la continuación de dicho Convenio, con la modificación parcial de lo establecido en el párrafo quinto del punto 1 del apartado a) de la clausula cuarta, sustituyendo el término "mensualidades vencidas" por: "11 mensualidades vencidas, de septiembre a julio., conforme a la Orden 7229/2012, de 15 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid; y la incorporación de un tercer párrafo en la cláusula quinta del convenio con el siguiente tenor literal: "En relación con el personal que esté en contacto habitual con menores en los centros objeto de este convenio, el Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales."

Tercero: Con la Adenda se adjunta una propuesta orientativa de la financiación por módulos, siendo para el curso escolar 2018/2019, la siguiente:

- *Aportación Ayuntamiento* *558.533,34 €*
- *Comunidad de Madrid* *1.067.679,17 €*

La ***valoración jurídica*** *de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: el Convenio está regulado por el Decreto 134/2008, de 28 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Segundo: la facultad para firmar el presente convenio viene atribuida a la Consejera de Educación por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Tercero: el órgano local firmante del presente convenio tiene, asimismo, conferida competencia en esta materia por la legislación vigente del Régimen Local.

Cuarto: se han emitido informes favorables tanto de Asesoría Jurídica de fecha 12/07/2018 como de Intervención de fecha 25/07/2018.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Titulo II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Aprobar la "Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación e Investigación- y el Ayuntamiento de Móstoles, vigente hasta el 31 de agosto de 2019".*

***Segundo**: Proceder por parte de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Noelia Posse Gómez, en virtud de su acreditada capacidad legal para la representación del Ayuntamiento de Móstoles, a la firma de los acuerdos alcanzados entre la Consejería de Educación e Investigación-Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento, recogidos en dicha Adenda.*

***Tercero:** Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.*

***Cuarto:** La Adenda al Convenio será suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

36/ 489.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL CONVENIO SUSCRITO EL 08/01/2018 ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DETALLISTAS DE LA CARNE (FEDECARNE) PARA LA DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HOJAS DE

RECLAMACIONES DEL SISTEMA UNIFICADO DE RECLAMACIONES. EXPEDIENTE Nº C.JG OO1/18

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable del Área de Consumo y elevada por el Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	*C.JG OO1/18*
Asunto	*Adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Convenio suscrito el 08/01/2018 entre la consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Detallistas de la Carne (FEDECARNE) para la difusión y distribución de Hojas de Reclamaciones del Sistema Unificado de Reclamaciones.*
Interesado	*Concejalía de Promoción Económica, Empleo y Nuevas Tecnologías*
Procedimiento	*Convenio*
Fecha de iniciación	*27 de junio de 2018*

Examinado el procedimiento iniciado por el Área de Consumo y siendo necesaria la aprobación de oficio referente a Adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Convenio suscrito el 8 de enero de 2018 entre la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Detallistas de la Carne (FEDECARNE) para la difusión y distribución de Hojas de Reclamaciones del Sistema Unificado de Reclamaciones, se han apreciado los ***Hechos*** *que figuran a continuación:*

Primero: Que en fecha 8 de enero de 2018 se suscribe un Convenio entre la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid y la Federación de Detallistas de la carne (FEDECARNE) para la difusión y distribución de Hojas de Reclamación del Sistema Unificado de Reclamaciones.

Segundo: Que el convenio prevé la posible adhesión al mismo de las Entidades Locales que tengan asumida la competencia para la edición y distribución de hojas de reclamaciones de forma voluntaria.

Tercero: Que ha sido emitido el preceptivo informe jurídico de fecha 18 de julio de 2018.

Cuarto: Que dicho convenio no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes.

Quinto: Que la adhesión referida debe ser aprobada por la Junta de Gobierno Local

La valoración jurídica *de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: Resulta de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Segundo: Es, asimismo, de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley ¨General para la Defensa de los consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

Tercero.- Igualmente resultan de aplicación la Ley 11/98, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno de la comunidad de Madrid por el que se aprueba el Reglamento de Protección de los Consumidores de Madrid

Es, asimismo, de aplicación el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que determina las competencias de la Junta de Gobierno Local en relación a la normativa de Régimen Local.

Cuarto.- Resulta de aplicación, asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Quinto.- Son, además, de aplicación los Criterios de ¨Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles aprobados mediante Acuerdo 2/32, de 30 de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local.

Sexto.- Finalmente resulta aplicable el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles

***Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resolver lo siguiente:*

La aprobación de la propuesta de Adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Convenio suscrito el 08/01/2018 entre la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Federación Madrileña de Detallistas de la Carne (FEDECARNE) para la difusión y distribución de Hojas de Reclamaciones del Sistema Unificado de Reclamaciones."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

PATRIMONIO

37/ 490.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA

RECUPERACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO RELATIVO AL PRIMER REALOJO DE LAS SABINAS. EXPTE. B019/PATR/2018/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable Técnico de Patrimonio y Movilidad y elevada por la Concejala Delegada de Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable Técnico de Patrimonio y Movilidad formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	
Asunto	*Recuperación de dominio público relativo al primer realojo de Las Sabinas*
Interesado	*De oficio*
Procedimiento	*B020/PAT/2018/001*
Fecha de iniciación	*31 DE MAYO DE 2018*

Examinado el procedimiento iniciado DE OFICIO referente a la Recuperación de dominio público relativo al primer realojo de Las Sabinas

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

La parcela con referencia catastral 28092A024001030000OW sobre la que se hayan ubicadas las chabolas es propiedad municipal, formando parte del dominio público al estar calificada por el Plan General como Suelo no urbanizable protegido.

El veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cinco se elevó a escritura pública la cesión de distintas parcelas al Ayuntamiento de Móstoles, siendo su número de protocolo el mil trescientos cincuenta y siete, en la Notaría de D. Aurelio Díez Gómez; dicha escritura, de la que se adjunta copia a este informe, se encuentra custodiada en el Archivo Municipal del Ayuntamiento de Móstoles. En ella se encuentra referenciada, en el apartado quinto de su estipulación primera la cesión, destinado a Parque Público de un terreno denominado PARQUE GUADARRAMA, el cual ocupa (según descripción registral) una "superficie de cuatrocientos sesenta y cinco mil metros cuadrados. Linda: Norte, Arroyo del Soto en línea quebrada hasta el río Guadarrama y en línea de 95 metros del encuentro con el Arroyo del Soto; Sur, carretera Madrid-Portugal; Este, finca matriz; y Oeste, con rio Guadarrama".

Así mismo este inmueble se encuentra relacionado en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Móstoles, ficha INM0502.

Con fecha 28 de noviembre de 2013, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles firman el Protocolo para el realojamiento del núcleo chabolista de "Río Guadarrama-Las Sabinas" del Municipio de Móstoles. En la misma fecha, y como resultado del Protocolo, se celebra Convenio de Colaboración entre el Instituto de Realojamiento e Integración Social (IRIS) y el Ayuntamiento de Móstoles para el realojamiento del núcleo

chabolista de "Río Guadarrama- Las Sabinas", ubicado en el municipio de Móstoles, en el cauce del río Guadarrama, a la altura del KM 25 de la Carretera de Extremadura (A-5) dirección Badajoz.

El Convenio de colaboración atribuye al Ayuntamiento de Móstoles el deber de tramitar los expedientes administrativos previos al desalojo por razones de urbanismo, de seguridad, de salubridad y de sanidad.

En el caso que nos ocupa, las construcciones instaladas en el ámbito denominado "Las Sabinas" carecen de cualquier permiso de construcción o licencia urbanística de edificación, clasificándose dicha infracción urbanística como muy grave en el artículo 204.2 al afectar a terrenos clasificados como suelo no urbanizable de protección. Sin embargo, y a pesar de que numerosas sentencias trasladan la carga de la prueba al infractor que es el que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras, en el Ayuntamiento de Móstoles se tiene constancia de la existencia de dichas chabolas, y por lo tanto de construcción de las mismas desde el año 1995 en el que la Policía Local realiza las primeras intervenciones, existiendo un censo digitalizado de chabolas y ocupantes del año 2009.

Obran en el expediente, como antecedentes, copia del Convenio y de las fichas realizadas por el IRIS, informe de la Policía Municipal, Informe de Medio Ambiente, Informe de Servicios Sociales, Informe de Patrimonio, la relación de afectados y la concreción de los espacios a recuperar, sobre los cuales se solicitó y obtuvo el dictamen favorable del Plan de desamiantado por parte del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, según se refleja en el informe de Asesoría Jurídica 38/2018 de fecha 22 de junio de 2018, es la siguiente:*

La legislación aplicable a este supuesto es la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (en adelante TRRL), y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), así como siendo de aplicación a todas las Administraciones Públicas, por su carácter de básico, el art. 55 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone que: "las Administraciones públicas podrán recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio. Si los bienes y derechos cuya posesión se trata de recuperar tienen la condición de demaniales, la potestad de recuperación podrá ejercitarse en cualquier tiempo".

La recuperación de oficio es una potestad de las Corporaciones Locales en virtud de la cual pueden recuperar por sí, y sin necesidad de acudir a los tribunales, la tenencia de un bien en la que se han visto perturbados, tal y como establece el art. 70 del RBEL. Para poder ejercer esta potestad es necesario que los bienes se hallen indebidamente en poder de particulares, pudiéndose ejercer en cualquier momento si se trata de bienes de dominio público. Según reiterada jurisprudencia, esta potestad cede cuando el particular acredita mejor derecho a la posesión, como ocurre en el supuesto de protección registral. Además, es una potestad que tiene únicamente carácter posesorio, es decir que contempla situaciones de hecho al margen de la titularidad dominical, ya que pretende recuperar la posesión pero sin entrar en cuestiones de propiedad del bien, las cuales corresponden a la jurisdicción civil.

De acuerdo a la jurisprudencia existente, sirvan como por ejemplo la STS de 14 de mayo de 2002 y la STSJ de Castilla y León de 5 de septiembre de 2008.

Las condiciones para ejercer esta potestad son:

Primero: Identificación previa del bien que se pretende recuperar, y justificación de que el bien ha venido siendo poseído, de hecho, por la Administración municipal en circunstancias tales que resulte acreditado su previo uso público, es decir, su afección real al concreto destino que justifica la inclusión de este bien en el dominio público, condición que se cumplirá si el Ayuntamiento puede acreditar que la parte de bien invadido por las construcciones particulares, había venido siendo utilizado como calle o camino público con anterioridad a esta invasión. No obstante, tal y como señala la jurisprudencia, esta obligación probatoria que corresponde al Ayuntamiento, ha de ser proporcionada al tiempo mayor o menor transcurrido desde el despojo y debe valorarse comparativamente con las pruebas que aporte el particular que alegue derechos posesorios sobre el mismo bien.

Segundo: Que los bienes se hallen indebidamente en poder de los particulares, es decir que exista una perturbación o una posesión ilegítima por parte de terceras personas.

Tercero: Seguir el procedimiento previsto en el art. 71 del RBEL. Es necesario tramitar un expediente en el que constarán los documentos que acrediten la posesión (por ejemplo inscripción del bien en el inventario de bienes, declaración de testigos...) además habrá de contar con los informes técnicos y jurídicos pertinentes y dar trámite de audiencia al interesado. Este trámite se entiende cumplido al haberse aceptado por parte de los realojados las viviendas que se les van a proporcionar en cumplimiento del Convenio de Realojo, por lo que se entiende que no procede contradicción.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,*

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 (la competencia en la gestión patrimonial) de la LBRL tras la modificación de la L57/2003.

***Resolver** lo siguiente*

***Primero:** Aprobar la recuperación del dominio público descrito a través de las referencias incluidas en los informes técnicos relativos al Primer Realojo para hacer efectivo las obligaciones suscritas el 28 de noviembre de 2013 en el Protocolo para el realojamiento del núcleo chabolista de "Río Guadarrama-Las Sabinas" del Municipio de Móstoles."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

38/ 491.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID "BESCAM" EN ESTE MUNICIPIO. EXPTE. 04/PM

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de la Policía Municipal, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de los establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículo 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº.-	*04/PM*
Asunto.-	*Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles relativo a la implantación del Proyecto de Seguridad de la Comunidad de Madrid BESCAM, en este Municipio.*
Interesado.-	*Ayuntamiento de Móstoles y Comunidad de Madrid*
Procedimiento.-	*Oficio / Convenio*
Fecha de iniciación.-	*24 de Julio de 2018*

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por la Jefatura de Policía Municipal, referente al "Nuevo proyecto de Seguridad BESCAM", se han apreciado los,

***Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Que con fecha 13 de enero de 2004 se firma Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la Implantación de una Base Operativa de las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM), en este municipio

Segundo: El objeto del este Convenio era la determinación de las condiciones para el establecimiento y puesta en funcionamiento de una Base Operativas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM).

Tercero: Este Convenio producía efectos desde el siguiente día de celebración, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Orden 3232/2017, de 26 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, (BOCM de 29 de diciembre), por la que se declara la voluntad de la Comunidad de no prorrogar el mencionado Convenio, denunciando el mismo, y de promover acciones necesarias para llevar a efecto su adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: Que la Comunidad de Madrid ha enviado nuevo Proyecto de seguridad BESCAM con fecha 17 de julio de 2018.

Sexto: Visto informe jurídico nº 81/18 de fecha 27 de julio de 2018, en sentido favorable.

Octavo: Visto informe de intervención de fecha 30 de julio de 2018, en sentido favorable.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, dispone que "para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y la leyes tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos".

Segundo.- La Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que todos los convenios vigentes suscrito por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Conforme al artículo 135 apartado 2 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

De todo lo anteriormente expuesto

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017, sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.*

***Resolver** lo siguiente:*

***Primero:** Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles relativo a la implantación del Proyecto de Seguridad de la Comunidad de Madrid BESCAM, en este Municipio, cuyo borrador obra en el expediente, en sus propios y literales términos.*

Segundo.- *Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.*

Tercero.- *Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma."*

Cuarto: *Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 04 de septiembre de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.